PHILIPPO IIII. el Grande, Rey de las Españas, Año xv. de su Reynado. Sello Quarto. x. mrs., para el año de M.DC.xxxvii.

R.to

✓ En la villa de Ribeso en diez y seis dias del mes de Febrero de mil y seiscientos y treinta y siete años se juntaron a cavildo los señores Regidores de la dicha villa que abajo se contienen a saber

✓ El dr. m.dr Alcobaz de Soto mayor Alcalde mayor

✓ don Antonio Castillo de Lezaniz Regidor del Hg.o

✓ Joseph Palomar Prueda el Ferez.mor

✓ don Gilberto Ferez de Herrera

✓ Juan Perez Sino Rossa

✓ don Miguel de Abil Perez

✓ don Lo.o Perez Hidalgo Jurado

✓ Pedro Hernandez Jurado

✓ don Juan Caracuel Cano y Aguilar Jurados

✓ Y en el cavildo se vio la cuenta y la razon de lo gasto que el Jurado Pedro Hidalgo hizo en la celebracion de las alegrias de la Jura del Principe nuestro señor y santos Reyes de armas que se cavildo tiene votadas y certificado de Pedro Castillo Jurado a quien se metio que monta dos cientos y sesenta y nueve reales y medio y se mandaron se le librasse el dicho Pedro Jurado en el dicho quenta y razon de los dichos gastos que

Libranza del gasto de la fiesta de la Jura del Principe nuestro señor y Reyes de armas

garçaartzense destaui.a en los reg.tros que
tiene en madrid. en que pide se le
ynesu salario de el tiempo que se le deue
y vista a cordarons e pagar liquidet.a
lo que se le deuiere se le libre y pague
y para uer de dos reyadesser. en otra cuarto
se le terminara.

Y lo que se sentauo el cauildo lo firmo
Ymd.o se se — rosa — ouad.
p.r ordenar — d. Ant.o carrillo — Josepha Palomar
d. gilbe.to reenrriq.z — d. lopez — Vreda
de herrera — don fr.co Caraquel
Diego lopez — Canciagu lera
Fran.co de frias
Zendales

En la villa de Priego en 12 a nueue dias del mes
de febr.o de mill y seis cientos y tres anos se
juntaron a cauildo la Justicia e Regim.to
de la dicha cauildo con el fin a bauer
y elegir por alcalde mayor
Joseph Palomar y por fiel fegim.to
Don gilbe.to en Rig.o
Don Manuel de

PHILIPPO IIII. el Grande, Rey de las Españas, Año xv. de su Reynado. Sello Quarto. x. mrs., para el año de M.DC.xxxvii.

nombramy dere
ctor de la ca
vala para
el año de 1637

y que por quanto su Magestad vz de la tarilla a sido
Receptor y Cobrador de las Rentas de la Ca
vala y arbitrios de la tarilla para el tiempo de
gado de seiscientos y seis el qual lo ha usado
con mucho cuidado y puntualidad a ren
vale que a cada vno se buelba a de
clarar como lo ha hecho y ordenado
para la cobranza y la del donatibo
para el año de seiscientos y setenta y siete
dando fianzas a satisfacion de los Cam
pos y ratificando las que dio el año
passado de 636 se le dara poder y cedula
para la cobranza.

y que por quanto el tarilla de la tarilla pres
tiere y empleyto pendiente en la Ch
ancilleria de la ciudad de Granada
que pedro diaz de ella trata con el y otro
de la tarilla sobre la ana y que preten
de se le a de hacer de cartas partidas de otro
el tiempo que fuere y vz de modo
para lo cual es necesario nombrar
vn curador que lo siga y por tanto a
daron y mandaron que zuan fl. de la cra
nto vz de modo que se le ofrezca se siga
sacar vn tanto de el que el tal dado por
el de tarilla los substituya en el y
curador que el pare biere de la ciudad

se de poder a vn
curador de la
para seguir en
el pleyto

Audiencia para el seguimiento del
Dejto a quien lo ofenita

Libransa
Alvis de Cara
vera al dcho

En Sevilla diez y seis de Junio
firmada y signada de luiscaina vhal
Sr. Lic.do de los dos que se le tienen
de los autos que ante el se han fecho
cant.o al acotra del dcho de la media anata
a sumas pertenezientes de las sacas
los dchos autos en seiscientos mill dusien
tos y quatro mrs — Pidio se le fa
de libranza al Sr. dcho de la dcha can
tidad en el mayor como de los que fuis
se el concejo.
Y por el visto se le mando los fir
maron y autorizo Chavilla

Jose Romero
Joseph palomar
Diego Enrriquez de Herrera
Julio Lopez
Don Miguel de Bilbao
Fernando de Rio
Gonzalez

En Sevilla a diez y un dia del mes de marzo
de mill y seiscientos y quatro años se juntaron a cavildo
la Justicia y Regimiento de la dcha Sevilla con lime
ad auer
Se dio mr. al bachiller de Rotomayor alcalde m.or

PHILIPPO IIII. el Grande, Rey de las Españas, Año xv. de su Reynado. Sello Quarto. x. mrs., para el año de M.DC.xxxvij.

Don Alo de figueroa Alguazil mor

Joseph Palomar Rueda Alguazil mor

Juan Lopez Sino Vasa. Regor

Don miguel deuiler Lopez Quartanuela Regor

Dn Jfco Collo Zurado

Don Jnno Caraquel Cano Jaquinera Zurado

Que Porquanto de Pres.te Estan en Estanilla vnos con comision del Sor Dor de la Ciudad de la Coña para en Estanilla Remita al presidio de lisboa vn soldado por el falto de presentar delos onze que se le auian Repartido el año Passado de seis y treinta y seis. Por la cual se le manda asista en Estanilla a Saltatanto que el dho soldado Esta entregado en el dho Presidio y se traiga la certificacion dello. Para lo cual se le Pague su salario do cada dia y Porque si el dho soldado se estubiesse dis Taraquie y Pedan do la dha certificacion se le Pagaran mas Sabdos salarios Alonzo y para asistir en la dha cuenda se le Jnuia al dho Corregidor: sus Pendaxes algunos dias en dho Sitio. Jten se le baya a ganar los sus salarios y demas vn Peso cada vno para la arrenilla del dho soldado para el dho Sabdo delo Presidio non Erawn Por Comisario a don Alo de figueroa Alguazil mayor y asimismo ay otro Decuto de Sabdo Por el Sor Agustin de Galarcaqa por

des Sabdos en un Decuto que bino de la Coña y llebaron el soldado a lisboa

de Resultas que sumas para que se cumpla
el tenor del proveido de las alcanzadas
nuebas que se hizyeron puesto de las cossas que
a tesoro pertenecian con doce por ciento de salario
en cada un dia de los que en ello se ocuparen
como mas particularmente se contiene en la
dicha comission que traen antes y despues
a fordi se se le pagara
el su salario lo que montaren sellos
Rey pague el tesorero dicho de su comission
se copie en esta Auilla = que
se en Azi el burgos fue administrador
del dicho. de aqui adelante tenga cuidado
de dar cuenta de la administracion
de los enfermos = Remitir a la
Contraveedor dicho de la con testimonio
Vistos los salarios y interesses
se aussaren por no = se cumplir se an
su cuenta Riesgo = se comete el
Dar por el dicho a donado de Siguenza
alguazil mor

Y en cuanto lo exposito el Auilla del Bel
Tiene pendiente vno en la real Sanallaria
de la Granada con el Bollero sobre
cierta partida de trigo = Pretende se la
el bolnet de lo dicho mes de que tubo
de tiempo que fue tumar y zedomo para
cuya de sensa de los dimas que acaeciere
en tubiere Auilla. En adelante
es necesario nombrar Procurador
que a fuda a la defensa de los Para lo
mal nombraron a el Bdebexar
Melo en la Sanallaria ace

Poder a el Bdebexar
asiento de
vi vmt de su
salario

Despacho
que bino de la
alletar testimo
de lo proveido de
Alcanzadas nu
= en pago en
ocedemo de
mill y seis etta
y siete y de pes
hum. Lo que me
se pagu de
burgos en supe
sonadores fee

PHLIPPO IIII. el Grande, Rey de las Españas, Año xv. de su Reynado. Sello Quarto. x. mrs., para el año de M.DC.xxxvii.

se le des o le en bastante forma y le señalaron
de salario en cada un año seis millm. que corren
desde hoy.

Leyose vna peticion que dio domingo de la
Cauada de la camera de año passado de seiscientos y seis
por la cual dize a perdido en ella quatro mill ducados
que tenia de alcançado y supca se le haga merced
y aviendolo oydo y entendido
la Sala mandaron que se le haga merced para vn año
que corra desde hoy con que en el se le sosa el saldo
de quatro en quatro meses. Y el otro en el tiempo
de quelas cosas quitas se a de quedar. Queda en su
fuerça bien sin que por esta peticion se a de tocar
ni mudar ni alterar la en cosa alguna.

es Pera a domingo de Pana

Leyose otra peticion de diego Ximenez en que pide
se le haga que su salario de cierto vino de la agua
del al fuente de la villa de Ocaña desde
el año de sesenta y seis, aviendolas pedido
daron mandaron se haga la quenta de lo
que se le debe y se le de libramiento en el mayor
domo de su oficio.

Libramiento a Ximenez de su salario de cariero

Leyose otra peticion que dio fr. Gonçalez de Molina
alabrado en que pide se le de vn pedaço
de tierra junto al sitio de las nauas de la
Lamedo de que se hizo otra vez cerca y bista
a la sala mandaron que se le
dado de tierras de que al rey se le sigue
vanlas las otras cosas que se hizieren

a Rendatarios de tierras de arbitrios

se auiende segun y para el efecto que el
de mal tiempo y por el tiempo y con las ar
ticiones que han a rendir dal. y q se lonsa
Petn el tiempo del ame dida q dellas se hizo notroa rendirlas
en ese ayuntamiento vista que dio mes Posill
en ella se le fizo lo en ella q
Lonezo de Casario Camildo y firma
Dn. Thomas de Ayala Joseph Palomar Rueda Lopez
Don Miguel de Bilchez Don Fr. Carraquel Aviaguilera
Fr. de Sia
Jerónimo

Lnea de Priego en treze dias del mes de mzo
de mil y seiscientos y sesenta y siete años segun y para
la Ciudad y Regimiento del auia conbiene a saber
Dn Thomas Pallomar
Don Alonso de Aguilera Alcalde
Joseph Palomar Rueda Alcalde
Diego Sinoxosa
Sacordote del Regimiento la Rda del Dr de
los menudos de la carnizeria del Ayun
tamiento que se le pide
la yerba menuda que se le ha de arrendar del de y q
que se le da que se le da de presente en
adelante y asimisma la cassa de
rabos ansi en el tiempo del dho

vj.

✠

PHILIPPO IIII. el Grande, Rey de las Españas, Año xv. de su Reynado. Sello Quarto. x. mrs. para el año de M.DC.xxxvii.

Reguanlas Costuras juntas que se hizie ren y lo firmaron

Joseph Palomino

Julio Perez

Antonio Gonzalez

Capitulo

Capitulo

Capitulo

Decreto

Como fiel de los Emos menestrales
[illegible] nombro a Andres de
[illegible] Vertemente de [illegible]
[illegible] fol. 2 de [illegible]
[illegible] Villa de Priego [illegible]
[illegible] Andres [illegible]
[illegible] Sentencia Inpedimento
[illegible] Dos [illegible]
[illegible] Ymando
[illegible] con [illegible]
[illegible] Reximiento [illegible]
[illegible] Admitan y tengan
[illegible] Guarden y ha
[illegible] guardar [illegible] dar
[illegible] Eminencias que por [illegible]
[illegible] Oficio [illegible] debe guar
[illegible] Montilla a tres de
[illegible] Jenner y fue asentado
[illegible] Sierra y German
[illegible] Angel de Erra
[illegible] Abiendo sido [illegible] Andres
[illegible] Numerosi [illegible] Andres
[illegible] Vertemente de
[illegible] Hortal [illegible]
[illegible] Reximiento [illegible]
[illegible] Decreto alguacil ma
[illegible] Alguacil [illegible]
[illegible] Eminen
[illegible] Por [illegible]
[illegible] Oficio [illegible] guar
[illegible] Inmediato [illegible]
[illegible] Acuerdo
[illegible]

Joseph Palomar

Andres de Frias
Ferrer

VI.

✠

PHILIPPO IIII. el Grande, Rey de las Españas, Año XV de su Reynado. Sello Quarto. X. mrs, para el año de M.DC.XXXVII.

En la villa de Puerto en dies y seis dias del mes de marzo de mill y seiscientos y sietes años se juntaron a cabildo los Regidores de la villa con bien a saber

Pedro Alvarez de Lotorno Alcalde

Don Alonso de Figueroa Alguacil mayor

Jose Palomar Quedada Alferez mayor

Pedro Pizarro Rosa

Don Miguel de Villa Real

Pedro Villagirado

Don Zuzaqueta Carro y Aguilera Jurado

Jordan Manuel de Quesada Procurador

Villa de Parada Regidor

Este que vino de fora Parque presente Parbe un soldado de la Armada

Esteban Ingolda

Diego de Ulloa del Alemania Leon Bezoldado

que al llamamiento carnestolendas del

seiscientos y seis de los quales aunque

fue venido el primero no se demitio

sino que por otro al se hizo el dicho

Parbo de los Lorigaquienes

Para que se le

se le pagasen los sus salarios

Y lo cual

se ordenaxin que se pagasen quentas y quedó de ar
mizo su hijo Antonio y asi los otros de
la comision saquen un tanto dellas y el xie
certifique los dias de su ausencia con
de sus dros y lo que todo montare de
luego se libre en su offo de la mayor
domo del propio y el procedido de arbitrio
que el dicho don Luis quedó y se pera alta de q de su mag
con el dio al tanulla y orzaron del seruicio
que le hizo = y asimismo cumplaxe que
se tenta y un ducados que se an de librar
en el mayordomo de propios y rac del
partido de Otro el que vino de su comisi
del S. Agustin de Galarça contador de de
sus tas de su mag para tomar quentas de
lo procedido de el caudal de las nuebas y alca
zadas de ello se pongan por
el dicho don Juan offo de la dicha plaza pague
como si antes se hallara sin embargo de
que alas sezaldas y carta de pago de el
dicho receptor, por cuanto no lo ha
hecho y como tenedor de los
bienes se tomaron y se tados de mes
ado = y asimismo
se libren en el suso dicho treinta R que
se dieron a Francisco Vizcaino por
carta de el cauildo para el dicho
correo para el dicho partido del dicho
alcalde y asimismo se libren

PHLIPPO IIII. el Grande, Rey de las Españas, Año xv. de su Reynado. Sello Quarto. x. mrs., para el año de M. DC. xxxvii.

Fallenay por dugon alos 8 dias que fal
para el cerco de lisboa — se pregonaron las
posturas y la pasquese se tienen — se
pregonaron la persona que mas viene
y ofrezca y tiene de lo que toca el mon
tazgo de el libramiento de juan fernandez
vera en lo que se debe pagar su oficio
el dicho tiempo de todo lo que se pen dose
comete a don alonso de la guerra al mor
y don miguel de ceuil vez fes —

Fonesca cauallero del habito y lo
mayor — vara de mitro y montar — 6 m. seis

Don Miguel de Ceuil
Don Fr. Corayo
Enciaguerra

Don Silbestre en Alg.º de Berr.ª Reg.

Don Lo.º Lez Hino Dossa Reg.

Don Lo.º Lez Hidalgo Zurado —

Don Zucarac quel Canoyaguitera Zurado —

Este regimiento dessejo una carta de Respuesta
de S.º Don Gaspar de Bracam.te del consejo de su Ma.d
a quien esta cometida la superintendencia de estas
milicias a quien se le ayaz su propio suplican
dole no se hiziese padron nuebo de los vecinos
que se pasaron por el Gerson i se sorteasen los
de ato cual sin cuyo mandamiento ordenaque por
el padron se contasen los soldados fes.
tivamente de dies vno con quenta a vn
dedizmo por 50 no vaxendo en quenta a los
Ni a los clerigos viudas e yrqa
dicos y los que exceden de las edades de
ser que se no se puede sussa
sea de poner condistencion y como se
ue de hacer con el padron sin de cono
cer las Personas = a lo cual dixeron que cua
tro Personas de la ayuntamiento y se
Ruiz otro tres y el procurador quarteles
que se a de hacer dicha cuenta. se en Pa
dronen los vecinos y con la calidad para lo
cual nombraron a los señores Joseph
Serueda a el qual se le Para el quartel
de la Puerta de la Barrio de San Ju.º
Sala llegar a la calle de Lama = y a don Gil
Lebrija Alg.º de Berr con el de Armijo
Para el quartel del de la puerta de la gua

Para empadronar el Lugar cerca de Lanilla

vj.

PHLIPPO IIII. el Grande, Rey de las Españas, Año xv. de su Reynado. Sello Quarto. x. mrs., para el año de M.DC.xxxvii.

Varrio cagalista carrera del Laten que
Sartas San marcos Lazarexos y Valen
ce quartel de seruz San Antonio
Todas las calles que se rebyen en
Sartasalin al Rio y andonar a
Hito alguazil m.r desde la Puerta el agua
Viva Riba vna y tra Hacera sabla
Eumilladero calle mohaga cariada
Hassa nuebas Calles de la xarsa
Sin a la calle ant Ba calles Balden
es y ouexones desde la Puerta al
agua Aunque en ellas Sartallegar
a la calle sanchez todo lo que ue el
ela en el quartel Sartalle para la que
tra Granada Calle de Acequia sinto bar
alla y paralelo se nombra a Ba el
Ro = Su Lo Sino Xossa Tel
con Luis de Ro es su el quartel
del Ancelle de Acequia te dallaors
Vasalin al a Puerta el agua Rio
Aua Hasta casa el Corban de
la Laça el Ro es su carrera Barrio
a los Ejos Firuanos. Este fue el man
Dar a Zagar ono Ruz a Bion Trauax o
al correo que fue a Sen con la carta de
Canil de Sele x que su Ata de Seie de

libranza aurro
resque fuease
villa sobre lo
de la milicia

Meses cuyo entrar venir junto declarada
Metodos son siete dias. Dellos se deli
Tranza a Blas ordenados por ordinario
deberan adomo de posito en el mes
Del arrimo del tiro del posito que es ant
congelio el Don luis gudiel
que en el interin que se hacen los adon
se debe arbe la fuerza que hace en la
al negocio = a otra parte de su vereda
que la carta que es firmio el Don gaby an
celbra con el original se pongan los Pape
les de la amistad.
Con esto se acaba el auto del oficial
mayor
Cordose se le tome cuenta a don silbes
tre gran Alguacil de la ciudad que a
Hecho las obras por aque se le manda
ran arrecibir a dusientos duc
que se le dare de parte en el empedrad
el llano del castillo y plaça del reyes
arco de santa ana se le tome la q
a don antonio ca[illegible] de alguazil
mayor y a don miguel de quesada
acordaron se pongan tantos ones en
la carni certa [illegible] anillas se
usan tres y de sorten de la zar
de donde con mal como dida
se hacen y los se le tome se
a don antonio castillo tente
de alguazil mayor y a don

Tome cuenta a don
silbestre
el diñero que se le
pego a las obras

Pongase en la carnicería

vj. R

PHILIPPO IIII. el Grande, Rey de las Españas, Año xv. de su Reynado. Sello Quarto. x. mrs., para el año de M.DC.xxxvii.

Miguel de Ayala Regidor y acual
quiera de ellos se haga cargo el
Cauildo y lo firmaron
D. Antezana Villa
Joseph Palomar Rueda
Ferrera
Lopez
Don Ju.º Carrasco
Canoiaguera
Ant.º de Lira
Cuadrado

En la villa de Priego en los veinte y dia 8 de mes de
março de mill y seiscientos y siete años se juntaron
a cauildo la Justicia y Regimiento de la villa
con bien a saber.

Ll.do m.º Alvarez de Esto. mayor alcalde mayor
Don Ant.º Castillo de Carmona teni.te de alg.l mayor
Don Jose de la Palomar Rueda alferez mayor
Don Gil de Molina Regidor
Juan Lopez Sino Comarade
Diego Sidalgo Jurado
Don Juan Carrasco Jurado
Otros que por cuanto en el cauildo que
se dio se hizo orden y mandaron se hiciese

Padron nuevo por quarteles que se firmaron
como se contiene en el porque desde la
ajon se siguen mayores daños y otros prejuicios
notorios que se han mirado y ven = acordaron
y mandaron nos suplicase por medio de que
los capitulares de este cabildo crea
padron el año pasado de seiscientos y
seis y lo justen en la de los vecinos
muertos y ausentados y otro que a sus
tarem. en el dicho padron se saquen todos
los utiles para el servicio de su Magd.
y honesto a cuyo efecto el dicho cabildo y lo firmaron

Dr. Thomas — D. Antonio Carrillo — Josephpalomar
Ruedas
Don Ant. Caragual
Cabrera aguilera
Antonio de Frias
Gaviel

PHILIPPO IIII. el Grande, Rey de las Españas, Año xv. de su Reynado. Sello Quarto. x. mrs., para el año de M.DL.xxxvii.

Sobre la milicia

Los quales dicha tabla contiene
y de seruicio para sacar dellos los que
fueren para cumplir el numero que debe
tener la compañia de la milicia de la
conforme a la orden de su Magestad sobre
cuyo cumplimiento contaenen tanto
la Prouincia tanto la Rioja = Dos
rezelen hasta mil y dos cientos
ventay dos personas y tres de los
la Ciudad de Rey con que
veinte y quatro soldados contan
veinte y uno dellos quales se ha
y siete que la dha compañia
alistados y pasados muc
veinte y dos de este
Como consta de los autos ante
lo que uno por cabe
numero de cuentos y
lo dados faltan dos
y secuntsla lo que
de bracamente en
acordaron mandar
licamente de Cilla
Cotanilla que
mente sentar y la ca
la dha compañia de
dar a hacer lo ante
no auiendo quien
los quinos faltaren
el numero mar
padron se saquen
forzen reco
posito para
y demenos
el dos la corte
dados

Xanto

Jomes de la Cadon
D.º de Arapiaille
Los 40 de que
Beled ieron y
arcabuces —

m — empiegen
n
cinta de m.os de
ro y tray sierra
a su juresdiccion
e llenombramy
ere capitulo
dolos bidaro
rado — y dixono
o grado i fee

fui a ser

Para
m
ser los sol
do

Jesus

PHLIPPO IIII. el Grande, Rey, de las Españas, Año xv. de su Reynado. Sello Quarto. x. mrs., para el año de M.DC.xxxvii.

Petiçiones

[illegible] a Pedro Fernandez Malagon que le es nombrado por este Cauildo [illegible] por como contrahemente [illegible] de [illegible] de [illegible] de

En la villa de Priego en veinte y nueve dias del
mes de marzo de mil y seiscientos y sesenta y
cinco se juntaron en cabildo Lazaro de Ayala
Regidor de la villa con el bien a saber
el dho Sotomayor alcalde mayor
y Jose de la Palomar Rueda alferez mayor
y Don Gil de Trejo y Don Pedro de Vera
y Zuloaga y Don Jose de Rojas
y Don Miguel de Vera y
y Don Francisco de Mozurado
y Estando juntos en cuanto a la fiesta del
santissimo sacramento se ha de celebrar
este presente año con la decencia y con el
aparato que ella se ha de hacer y
se ha de gastar de ella se ha de tomar
acuerdo en los propios del q.o y se pre
sente los autos para lo cual se le
mite a los Sr. Alcalde mayor y Don Miguel
y se da facultad donde quiera
que los hallare para que los obligue
a que acudan a servir y a la seguridad
del dho concertado y se faculta los
dichos Sr. Alcalde mayor y Don Miguel
de Vera para que en nombre de los
vecinos de la villa de Priego y de
sus haciendas de la Rinconada y Aguilillas
lo obligue y hipotequen hasta
tanto que el dho concertado se
haga de que es necesario y asi lo
aceptan y se faculta a los guardas
que hicieren todo lo como

Que se pre
pare todos los
dos la fiesta del corpus

vj. ✠

PHILIPPO IIII. el Grande, Rey de las Españas, Año xv. de su Reynado. Sello Quarto. x. mrs., para el año de M.DC.xxxvii.

[illegible] de Larado y el Fernando el su nombre

[illegible] Joseph palomar rueda

[illegible] de Herrera

[illegible] Domingo del [illegible]

[illegible] Lopez

[illegible]

[illegible]

Del Lara que el [illegible] en la villa de Priego en treinta de mayo del Los al bejtas mill seis cientos y ay siete años y a ziendo al pedraxas de la ciudad de Lina Serrado de Veitaxes y aun Zurado en forma de dr. di que por orden [illegible] de dicho Zurado de Zurado de igual [illegible] dio un cavallo que es de don Fernando domingo el Ruse castaño Rodado de edad cerrado sano del Piesmo [illegible] = Para la marca de Salaran quatro de dos [illegible] otro que tiene en casa de don Fernando de Alba castaño oscuro cerrado en la edad. sano de presente [illegible] = Para en el Lamarca de Salamanca quatro de dinero = otro cavallo de Xinello [illegible] castaño oscuro de la marca. sano del Piesmo [illegible] de la marca cavial = otro de gabriel de Tarescamar bomorallo cerrado en la edad sano del Piesmo [illegible]

mana = y ansi mesmo a mi otro caballo
de un dedo mr Juriano alacano claro de
xad, de quatro años de edad, de diez manos y
dos, y tienen de la marca de dos pen
ones el tiengo en el cuerpo y esto
es la verdad. So cargo de su juramento
los jurados que son de igual de pe
dra las de setenta y cinco años = y fco de
molina de treinta años = q todos son sufici
entes para cubrir las yeguas

Fran.co de
Molina

Ante mi
Fr.co de Molina

= En la villa de Priego en treinta y un dias del
mes de marzo de mill y seis cientos y ay seis años
se juntaron a cavildo los Justicias y Regidores de
la villa con bien y a saber ——
= Ell.do. Sotomayor Alcalde mor ——
= don Antonio Carrillo de Guzman Regidor
= Joseph Palomar Rueda Alferez mor ——
= don Gilberto Ruiz de Luzeria Regidor ——
= Juan Lopez Sino Rossa Regidor ——
= Joseph Castillo Jurado ——
= don Juan Caracuel Cano Aguilera Jurado ——
= Y luego el cavildo dieron nota a Joseph Palomar
Rueda alferez mor y Joseph Castillo Jurado dijeron
que son de igual como tienen alegadas
cuarenta y una o cuarenta y dos yeguas el

elegidos
alcaldes

PHILIPPO IIII. el Grande, Rey de las Españas, Año xv. de su Reynado. Sello Quarto. x. mrs., para el año de M.DC.xxxvii.

Cauallo — y auiendo sebisto, se a sacado se a
ganado de cabaintes por sieze eguas
Las quales no dezen ay las dos que se a tuuie
llenentos diputados, se eguero — y ar actas
se elixe el cauallo castaño de don Ludoui gue
z de Ruse — y las demas yegas
que denuebo salieren sacar a cumplir
tal se hiese sellen al cauallo
mea se el auito de Pareziere — y en
al cauallo se gabriel de torres se le po
mite que se a subir sus yeguas tem
ple num de ellze ellientre — y en
a los demas cauallos no se admite ni
ni el xien — y sin embargo de ser ido
assaca do que sus ueldo que son no al
Las eguas que sobran se agreguen al
Cauallo Sete — se le sinala de Preg
por la dauna a treinta y sie Ve
— en el pregonero nuio don silbeste
en Afig de serra sino y negean
tre sus — se zurado don ju ca
raciel cortado el ley Preg
le treinta y seis Reales — que su
parecer se an tre ducados
sin embargo de tal a fontcadision
sumo el corregidor demandar se
cuar el ley Preg le treinta y sei
Reales.

Preg de cauallo xe — a 36 Rs

Y en el auito se le jo una — en

quedo sezurado don Zuçaraquel y diendo
Pagues a los que dieron fualgadu ras y le deban tar los zineses y desclibra
selles y pague a los dueños de las caualgadu
ras con que se lenantó de Tanilla la cor
Tania a los gent xineses que tubie
ron la dicha Tanilla en el tiempo en
tos gastos que en ello se tubo que son tre
zientos y quarenta y siete ducados y no
como y a es de el memorial que se les
y a ien o oseruisto y entendido. a fada
ron y mandaron se delibran Barnerna
dor domo de gastos y para que los y que
no se que al zurado = el qual los sua
y a pagando a las Personas que los tie
ren se auer y por que de tomar de fado a
uno carta de pago el gran dilazion y gasto
les y a ser seruido a fadaron que sus
pendo de la carta de pago al pie de la cali
bran Barcerti que auer los dan
pagado a los dueños de el caual
caualgadura al lo cual se ab a de fan
do para la azur on de la calibra.

Cortadores

nombraron se por cortadores de la
carnicería de Tanilla a p. Beaya
Lonso Vda = Zu de Pedraca = a los
quales se les notifique den fian
zas a satisfasion de los diputados
y al fiel no les se carne sin auer
las dado con el pregunimiento que
el dicho Alcaiz que viere sera
pagu cuenta.

Libranças en maçorino de 85 domo de la ca

Lejos e una se le pague que dio Zu Pareda
cerrajero en que P. de Sele y quien siere

PHILIPPO IIII. el Grande, Rey de las Españas, Año xv. de su Reynado. Sello Quarto. x. mrs., para el año de M.DC.xxxvii.

dus enque se arrenta la dominiqueas de Solen
clara de bronbequel y sito de la aldea
Arene y sito se a fordo se les y quien
se le ha dado vasallo en su offi de veramayor
domosell

Premisse a dichos jurado acesela forma dada por el Cam. para tomar la dompdera ja

Y que por quanto se le notificado dichos
Jurados la comision que el Cam. le
dio para pedir cuenta al capn don Sel
Tarjar quessada de los quatrocientos dus que
se le entregaron para fonprar cabuzel y
arman. La ansania de la milizia de Sanilla
El qual no la a querido aceptar y sito
a fordaron que se les de la acte y a ellos se
le apremie con rigor a vtm que los dan el Gpr
tere se que se rusaren seras orsnq
Diego L.

Paguese el en Pedrado del Uano de el castillo y otras Parte

Y que por quanto se a en sedrado en la Plaça del
castillo el transito que esta a la Parte de la
Celladeria para quitar los lodos que
alli se saçan y otros semicindos de la
plaça y puertas de Santana y en
la en frente de la calle ancha para
saber la bara que ay se comere
al Ref chonsill el tre a el qual se
le ordena que los quinto y diez y seis
ds que ran en su ser de fin a de los
dusientos dus que se le entregaron para
los dichos obras publicas los en
tregue a la ciudad Pedrada por

Pregonese el
uso de las carnes
Cerdas sopregono
Por dos sopreg

Ademas se Retarme con la certificacion
del dho Don Filberto se dar al libro Ba
en los Propios de los mesmos
acordose el Pregone que quien quisiere ba
ger el Registro de Carnes Abrio Carnes
le pregone Pancas y se le Pregone la
Postura que se hiziere

Y Como se acaue el Cavildo y el Sor
mayor ba Prima de el primer Renglon
Conta de Luis Agon de los albertares
y ar de vorsoy de

D. Antt. Carrillo
Joseph Palomar
Rueda
Don Fr. Carrasco
Antt. Lopez
Antt. Chicas
de Zurita

En la Ciud. de Priego en catorce dias de mes de Abril de
Mill y seis.tos y sietes años se juntaron en cavildo la
Justicia y Regimiento de la dha Ciudad con bien a bauer
el dho Sor Mtre Don Luis Carrillo de Mendoza Alto mr
Don Antonio Carrillo de Mendoza Teniente del dho mr
Jose Ps. Palomar Rueda Alferez mr
Don Filberto Enriquez de Sa Reg
Juan Lopez Sino Rossa Reg
Don Francisco Ello Zurado

POLIPPO IIII. el Grande, Rey, de las Españas, Año xv. de su Reynado. Sello Quarto. x. mrs., para el año de M. DC. xxxvii.

Libranca a un predicador de zoda

a fordosse que por quanto en la quaresma passada del año a predicado en el tal el padre fr. Zuñeyga del la Orden de sant domingo traido por el gouernador de esta abbadia y conbiene se le de limosna ayuda de costa por su asistencia y gastos que a hecho la quaresma, por tanto mandaron se le den de sus Rentas y Parallelo de libra en los propios dineros de la Rexa que por quanto el tal villa es fiel y Alcalde mayor de Valle Tenos auiendo sido en la Real Sanallerya de la ayuda de Roma da por que auisase al tal. El Asiento de fiscal Dasquel en el de Burgos se a tomado con el Sr. Don luis gudiel y Peralta del su Real consexo sobre el dinero y lo demas contenido en el Asiento y no a Responido y Respondido al Rey fue de mitiendo una escritura de otra gabionera en nombre de Rey. Refiriendo se a un pedir que el tal villa otorgo a el dicho Rey fue mencionado en la dicha escritura la cual conpriene obligar a pagar a sumo en otro villa cinto y ocho ducados en plata y mitad en vellon entre el plazo de un mes el segundo a un año el tercero en navidad del año que en rade seis y tres con sumiso al arbitrio distinado al oyo de Granada. La cual escritura contiene dos causas graues a que se de acudir y mirar en ello la primera aquella escritura otorgada sin poder no tiene fuerza y por que el poder dado no pudo obrar el tal obliga a que no se entendio a ella y es de sonejo y quiere el tal pasar por ello con que

Libranca a un predicador de zoda

Se tiene por la defensa de los 34150 ducados del Rey don luis gudiel dieca del Rey. de dorati vo. Aiuda del tal villa y de los gastos del Asiento

Pagase lig.on del
Jr.or gayn.ego
sitio y alomosale

Don Fr.co Bello Zurado

Don Diego Sidalgo Zurado

Don Fulcarac.o Valano y aguilera Zurador

Acordose se haga la cuenta y liquidacion de
Higo que hay en ser en el sitio de la villa
y del corto sitio a como si de cada fanega la
que se come se a contado vz. de la villa
Ella se tiraga a el Cavildo para que bisita
Fuerde y mande cerca el su distribuacion
Lo que mas conviene a ellos firmaron va
Destado, don Antonio Castillo de Lezamiz
Don Gil de Alguabilm.or — don Gil de Ribera
Rig.o de Herrera Rg.o — Lm.o Diez y siete reales

Antonio Alvarez
Joseph Palomar Rueda
Lopez
Dominguez de Villena
Don Fr.co Carapel Carviaguilera
Fr.co de Frias
Fr.co de la

En la villa de Priego en diez y siete dias de
mes de abril de mill y seiscientos y sesenta
y siete años se juntaron en el Cavildo la Justicia y Re
gimiento de la dicha villa con bien a saber
Don Antonio Alvarez de Solorzano Antonio
Joseph Palomar Rueda Alferez m.or
Juan Lopez Sinoxossa Rg.o

PHILIPPO IIII. el Grande, Rey de las Españas, Año xv. de su Reynado. Sello Quarto. x. mrs., para el año de M. DC. xxxvii.

Don Miguel de Villarreal Cuenca nuebas fes
y Joseph Corello Jurado
Diego Lopez Hidalgo Jurado
Don Juan Saraquel Carro Jaquilera Jurado

Vistos los autos de seimo Tallquidacion que se han
hecho del trigo que ay en el pósito y del sal
a somos alcado a fanega y por ella parece
ay dos mill quinientas y sesenta y nueve fs
cada una sale de toda la sola a quarenta
y ocho ss Debemos como della consta asi
vista dicimos que por el tiempo
Lo tomaa cellante el trigo tener tan
subido precio que conviene de hacer
provision con el una cantidad de pan
conveniente para el pueblo y abastecer la
villa y mandamos que el Sr. de la Torre
Velilla Mesa Sacristan Rio el
segundo de hacer el Reduxillo
Don Pedro Enriquez Coral con
advirtiendo que las quinientas sesen
ta fanegas de trigo se han de sacar por mill
al contento de la ciudad sacando quaren
ta fanegas en cada un dia sesenta
y cuatro panaderos y de xidos por los
molineros de arriba molinos y por
en pan de la ciudad molinos y

dens 565 fs de
trigo del pósito
en pan y fado
en la ciudad y la cal
a 4 D. 12 mrs y ca
da 3 omrs

a precio de quatrocientos y ocho maravedis
sala. Las quales sean de ser examina
dos y tasados de cada vno. quarenta y siete
canes libres a precio de treinta maravedis
cada vna de ser satisfaziendo el azucar a los
diputados — y los treze molineros de los
cañaverales los canaverales que ellos nombraren
y de ellos para la quenta el agua de las
quatro horas que se entienden en quatro tien
das que seran señaladas en cada vna seis
horas — en ellas no se entienda ninguno otro
sino mas que referido — las diez y seis
horas en la tarde — en ellas no sea de lon
de la zeseseria y en ellas no sea de lon
ver otro ninguno sino solo referido
para la distribuyon del agua
lo dem que se viere se vuelva a los
diputados al dicho ditos y sino se hayan
zucar que el — el dicho ditos y sidalgo
zurados — el dicho que procediere de
tada dicha a cada de distribuir se meta
en la arca de tres llaves — y que se
mientre cada vna de ellas de manera
sanado. diez y ocho del mes — y se pan
de el lunes de el dicho,

Pagase en Arca para las llaves

que a sentado que con el arca en cada vna
metiran los maravedis de cada vna
las arriba nombradas para se
gurar entre ellos es nezesario
se haga otra para la cuenta la ordenan
se haga vna arca de manera que fuere
se firmere al jurado dicho y sidalgo

PHILIPPO IIII, el Grande, Rey de las Españas, Año xv. de su Reynado. Sello Quarto. x. mrs., para el año de M.DC.xxxvii.

Por su certificacion se libraxa lo que
cortare en lo proueido en los Petitorios
y memorial. Se le jeronalgunas Peticiones
Peticiones
bista a los dauon y mandauon lo en el cual se pera
y Honesto de acauo le que abitelo lo firmaron

Alonso
Joseph Paloma rueda
Juan Lopez
Don Miguel de bilches
Don Fr. Caraquel
Cardiaguilera
Fr. de Fuego
Fr. Duarte

y en Sauilla de piego en diez y sos dias del mes de
Abril de mil y seiscientos y sieseta y sieseta y seis
con Alcaldes Lazuria y Espejo y el Sauilla
con bienea sauer

Alcaldes. Sotomayor alcalde mayor
Jose Paloma Rueda Alferez mayor
Juan Lopez Sino Dossa Regidor
Don Miguel de Huertanueva Regidor

Po Jhs de Ello Zurado

de Po Lez Sidalgo Zurado

Cnes el anildo de le pun a Pl A on que dio Esp
Antonio delas Pinas guardian del conv
Les sanfran.co de la villa Coreq. a los
que se pre.sentaron a que se le Ref el Pan
sus Reli xiosos Ran one semanez fi
dad para el sustento de los 3 le den Sejsca
Sizes del Atr.o que es pusito de Gran Ctacle
Pes dando a los vezinos Para bo
Ser lo en la mismaez Sidalgo que en
trade Gran o Ghi tasor ee pan ito
Se a Sordo que ve al.o que a en el Po
Sito Se le den al Ppa ruento o treinta
sais fl del Ref Rel Pan Santa
fin de las que ver trade Gran o bajan
Dose a sus oficios del traffico de sot o indi
o le esp con a sito a Sordaron y man
daron firmaron

Jhs Domaiz

Joseph Paloma

Jul Lopez

Gregorio Lopez

Miguel

Antonio Sig
Gerónimo

PHILIPPO IIII, el Grande, Rey de las Españas, Año xv, de su Reynado. Sello Quarto, x, mrs, para el año de M.DC.xxxvii.

Sevilla de Priego en veinte y siete dias del mes de Abril de mil y seis y treinta y siete años. Ante Juan Lazuay Regidor de la dha villa con bienes a saber

Pedro de Hebaz Alcalde

Joseph Palomar Rueda Alferez

Don Gilberte Ruiz de Berrio Regor

Gil Lopez Sino Rosia Regor

Don Miguel de Puertamela Regor

Don Jo. Collazo Jurado

Don Lopez Sidalgo Jurado

Don Juan Caracuel Cano Aguilera Jurado

Se recaudo el dicho quanto de las quinientas y sesenta y nueve fanegas del dicho pitto para la provision del Pan a razon de treinta maravedis cada fanega y quarenta y un mrs y dos cuartos por el medio asta la cosecha; Por los Ganaderos se firmaron que no hay ganado porcetigo = y para que para la sea cordo y ante mi Jose Palomar Rueda Alferez mor

Fizieronse en Sevilla Parauera como a dia se hizo assi y se executo en cual

Se certifico a Pero Gonzalez de una libra de jabon de la que se vendio a dos tiesos y medio de jabon a tabler

Y en de dos ynca
menos en cada
del pan del posito

Y en sem otras
o de dette

Y fedes Las seron
o Recalor a sobre
o de los soldado
facto en lis
Loa

Y en de dos que quedan en nuestro y se ha
y en manera que la que se ha de dar
en el Pie sonbien estar forme y auiendo
semirado y discurrido en diversos me dios
a Para do Lomas conuenientes que a cada
Lo de el pan de treinta y dos onzas se le baxen
dos que en cada pa se debieren a suplir con
pan de cinco onzas con que de lo bien pan
a ajar al pesito los que se quedaren sin
pan de a mes — se duiertes que por
que los que fan a de ser a titulo de
quitar dos onzas en la pan no quitan
mas la que ay di Pitados. y el en
visitar Reyes se a de quanto dos
dias. y el otro no se a de entender con el de
pan fuera del posito —

para el des Bajarse del tiro del
posito sea auer da se de en otras cuinci
tal ff del tigo mal en la forma que se a
a forzado. —

Y en por quanto el corte de la agua del Lo na del
Barbado a del anno vnc cuenta y ara fe
mitir al libro a vrgoldado. de la le bauti
ma que faltaro se bregueseanff di versa
dili ff sin cuiango cra a de Pres
el cuenta an doce ff de salario y
para remediarlo a vrancesff y ara ora
vn ayuno forero a la agua ad diri
do a persona a mano del pres
ff mula cuiona inte y hatelon a fanbe
Le. para satisfacer el apo de y cui
tar el espo ff — on loque auis are

se tomasse la resolucion y parecer del
Marques de Velez y Lagueler y
don Silvestre del dinero que se le entre
y dar a la ciudad de Granada
a Sabtar A.S. don luis que diere el q.e de
Sunigi cerca del donatibo ——

Arzes don silbestre dio cuenta de la comunicacion que fue a granada ——

En el ayuntamiento Lanzo el Arzes don silbestre
en Rigue de Serrera y dio cuenta de la comu
Y auer ido a la ciudad de Granada a gastar
A.S. don luis que diere el q.e es menester
Y se le asistiera al dicho arzobispo
con el anilla y sello que se le a mandado
la ciudad de malaga y allitomo resolucion
del S.r al e demorarse el vallesteros a ciudad
del S.r aun. como S.r arzobispo otorgar dos cri
minales y que se bastasse las
ordenanzas de que se S.r atratar a
que se an zellenar el ebad de zendra
efeto = y auiendo voz de genere
del S.r Regimiento a fozdo se fenecan
a auen y a amadas. se tomen dos tes
tados autoricales se le mogue segue el
gnel arzobispo de aun y otro serrinita en
el Elmarq.s duque de fenia m.s la
zaguela de Vejo firmen en Reg
del S.r aun. = carta = esto fue el S.r aun
la ofrecimiento con fes al la ciudad
de Granada a los. y luego dieron a gase
y ciertas cuentas a estiuturas
y gado que ofiere el Sr el y o
don Silbestre o artis que en lo de

Se acauen de ajustar certas ordenanzas y se publiquen a mandado el marques m.s

✠

PHILIPPO IIII: el Grande, Rey de las Españas, Año xv. de su Reynado. Sello Quarto. x. mrs. para el año de M.DC.xxxvij.

Son al el del dar su dezidizio
en los autos de las cosias que se an de en
viar a Dunalle negocio de la me diata
lagrgorm de la sal para dexa
r los daños que amenazan al ami
gnel a Pondiente el ella ama
tar y el que ora pretenta el administ
ro de la sal en quesser que los BC que
Lallenan Por menudo Lallenen con
guia en la Pel sellado y asi se escriba
al agente de la milla a fuda Thomas Poto
Por el Sp. D. silbestre, ——— lo que en
Portare Pagado se libre en quiso de vera en el exhibitio del
Vnes Sam dio cuenta al Zurado di Lo
Hidalgo de la comision de Sobrar de
Aos itan dos de tasia y que se da los cua
tro gientos duc. que se le dieron para
anorrar mal y a los soldados de su
compania que ami. Sacal Ffe a
para la Zuda a ella aqui dad de Daen
Bon el el milla y a reec s muerto
de el milto a vien dio lo oy dezir
dendido = a Por clarong pnarida
ran Sagalas dili Sanbenientl an
Ara Sus bienes = Pa quanto
Para rto a Fillto cax itan y Alm
de ser Xertom Sino al Sam a la
ar en so pia r la Xente de la mili
ia y de xo ordenad que to dos el tubie
sen a pre Gados de armas y de Pagaman

Sobre la ebranea de los 4.000 de la Adicional estando en Pamplona la compania de milicia

que se como la Cultad de ar citios para Pagar la sarm de la milicia

Dera Para lo qual es nezesario estar xe
vendas y son bien ganar facultad
de sumaj Para con Para la de alarmas
y sygnias. y para ello fa fa dawn
se a que se tome de la acordada y mi Dor
el dr. San Cento mayor = se remita
ante di d Alazerte Para que ganen
facultad de sumaj Para que del oro
ce dido de los arbitrios de la villa que
dasacar gastan la cantidad de mil U d o
Para la de alarmas y gastos —

Que por quanto se a fa do se Pizie sse
marca para tener el dinero de los
arbitrios. se le ometio a zura el d.
el qual dixo que a Galla
la vra muy buena = a fa do sse lo
con acerte en lo que pudiere sonqu ar
ti ficasion se libre y Pague lo que lo
tocare en la arca de los arbitrios

Se libre el ed.
cr. se concertare
vna marca las al
caudal y arbitrio

Leyose vna Petision que dio el Pozu
mn aiza en que Pide se le Pague su salario de
Lelemano cumplido fin de diz de
leis a Treinta y seis = Vista a fa dawn
mandawn se le de lib. en la
arca de la caudal Para que se le Pa
guen a ciento y veinte d u c. que le a sen
tado.

Se libre el salario
del Receptor

Leyose otra Petision que dio el Pozu
mn aiza en que ~~Pide~~ se le cobre ar se
a la Receptoria sobre la fianza de la caudal

PHILIPPO IIII: el Grande, Rey de las Españas, Año xv. de su Reynado. Sello Quarto. x. mrs. para el año de M.DC.xxxvij.

fianzas de Juan de Saiza

Lequeda nombrado = y se hecho asimismo por sus fiadores, ~~Sancho Vermudez~~ Sebastian gomez y Sebastian gomez = doña catalina camorano su muger = y el dequessada y doña juana Ruiz Larrica su muger = y antonio dequesada como sus fiadores. = y aviendo la vista y entendido admitieron las fianzas y mandaron que se le sirua en la forma ordinaria y se le dara y pagara el salario = Los Jurados y Concejo y don Juan de Aguirre vinieron en requirir las de que se dan cuenta = Requirieron al Camisario tomen el requisitorial y desatisfacion con apercibimiento que se les hacen quesiere agundario o Riego y vinieren o se aya quenta y sin embargo del camisario plaso pedido

Prosigase el preg. de las fras que quedaron por oraren dar

Que por cuanto el Camisario alcadose Basa en cuenta = Las Rentas de la Lana Los arbitrios del Aceite para las atenciones para el reparo del deseite y siete y dellas se quedaron por atender tres que son la cella boxa de los morales = Riegos de tierras bien porque no bo. ponedores = por que se les tan pendiento los frutos de morales y bina = se acuer

da se por sigaçnel en
de cada abtre ffenta y se admitan al
Postura al pregon que ellos se hizieren
Y Lo que se acuerda Cauildo y Lo firmaron Valdmo / no ben = ginoz = rodo / y arce
mayor = Stepp.o Doctare ego gasto se libre
Y Juan ffr.co zeuera y el arbitrio del ttº
Vardo / mayreo bermudez =

Domingo
Ilopez
Juan lopez
Joseph palomar rueda
Conmiguel de bilanes
Don fr.co Coraquel Canoiaguilera
Silbestre cenrrig de herrera
Antº de frias
Jerº Ulla

por parbosa de
presidio de cada
vn soldado =

PHILIPPO IIII. el Grande, Rey de las Españas, Año xv. de su Reynado. Sello Quarto, x. mrs. para el año de M.DC.xxxvii.

[illegible]

[illegible]

[illegible]

Poderazul
Maria

D. Nicarrillo Nilopez

Don Miguel
de Silcheb

Don Miguel
Carvajal

Antº de Frias
Secretario

En la villa de Priego en siete dias del mes de
mayo de mill y seiscientos y sesenta y siete años se junta
con el cabildo Justicia y Regimiento de la
villa con bien a saber

El D. Sotomayor alcalde mayor

PHILIPPO IIII: el Grande, Rey de las Españas, Año xv. de su Reynado. Sello Quarto. x. mrs. para el año de M.DC.xxxvij.

Año 1637 — Sello Quarto

y Juan lopez Sino Rossazzes

y Don miguel de ulloa lezzes

y Pedro ffo. collo Jurado

y Don Juan Caracuel y aguilera Jurado

y Me presentado. Pareçio Juan Ruiz de uaena

Presento vna provision de que se le mandaseis

de feriar mi señor de seno ffe

Provision de Juan Ruiz de la

y Don Alonsso ffernandez de Cordoua Ponce de Leon duque de Seria marques de

Montalban y Tenillal Señor de la villa

de aguilar y de las de sallatierra y villas

de Castro el Rio y villa franca de la Vngie

neuzden del Rey nro señor de toro etc. Por Ma

do de vos Juan Ruiz de uaena que bien y

fielmente sareis lo que por mi fuere

encomendado por la presente proue

eo ffe de ffiel nro publico de mi ciudad

y su termino y Jurisdicion que sabia

oza a seruido Juan Ruiz de uaena de quin

to para que sengaile y use el dicho ofi

cio en tiempo que fuere mi voluntad

y no mas y useis de los Poderes y los

que hizieren del en el los quales aueis de dexar a la

persona que el por provision mia sucediere y os doi el

poder y autoridad que se requiere para que las sate

autos judiciales y extrajudiciales que ante vos pa

saren y fuere otorgadas con las solemidades que de

ben y pagan y se acostumbra fuera del — de la ciudad

Concexo Zurbay Regim.to de la hauçiendad que de juan
Vos el Juramento que se requiere de que bien y fielm.te
vsaraes el dho offo y offo vsaraj y tengan por al señor
los admitan y Reçiuan al dho offo vso y exerçicio de la ent.
aquellas a nouado los sres de consejo p.a que los mas
los guarden y sean guardadas las honras preminencias, libertades
que por razon del dicho oficio tienen y gozaban y gozaran de
los dros y salarios al dho offo debidos y pertenecientes guar
dando el arancel real de que se mande dar y dis.o
firmada de mi mano y sellada con el sello de mi armas y
refrendada de mi secretario de alcacar y escas mi señora viuda
de Sumontilla a seis de mayo de mill y seis.tos y
sesenta y tres años el marques duque señor mando
Duq.e X. g.mo de Alcaçar y Escas.

Y aviendose bisto y eida la dha provision y
lit.do lo de suso y en su cumplimiento
fue Requirido al dho Fr.co Ruiz de Luna al
vso y exerçicio del dho offiçio de fiel
del ayu.to el qual hizo la solemnidad del juram.to
que por ella se manda y el prometio de lo cumplir
y asi lo juro y porquanto Duq.e X.o es Duque
de Alcala hermano de mi la marquessa du
quessa de feria es muerto como Pero San
Calificada tan querida y digna de estimacion
en la casa de Duq.e X.o el marques duque de
feria mi señor conbiene que tan illustre
siendo con sus obligaciones y antigua
nas que tienen siempre en acudir al seru
de su Ma.d y en ella se Reconbie
ne se le haga dar el pesame con carta
para su Ma.d cada una se para dar la
gala de mostrar por el dho ayu.to en
conbenga y para ello nombraron

Vaya se mon
tiar dar el pesame
a su Ma.d de la
muerte del
duque de Alcala

✠

PHILIPPO IIII. el Grande, Rey de las Españas, Año xv. de su Reynado. Sello Quarto. x. mrs. para el año de M.DC.xxxvij.

a la fe z mayazo se Pb Palomar Rueda
a don zu cara quel fano aquilera gu ado
alos cuales se les mangase a fonlamd
Crebesad quel anisita se haga con lugar
de manera que Camillas alga de suen
Pero el qual con Fan el tal el Pedro
Ber. dos sdes hagara su salario como es
costumbre.

Fonero de cacano el fanildo lugar
mayor

Don Miguel
de Bilchez

Don Su cara quel
Ansiaguilera

Enlamilla de yiego en nueue dias del mes
de mayo de mil e seis e xxx y seis a sezum
tamo fanildo Lazuraz Regidor de la
villa con bine a Sanes
e el Sotomayor alcaldemd
vzo se Pb Palomar Rueda al fe z mdr
zuan Lopez Sinovossa Dg

Joffe de Ello Zurado

Ldo Lez Sidrle Zurado

Don Zuçaraquel Carro y Aquil Azurado

Trato se que por quanto Esta acordado
se baya a mortilla a dar le pessame a sus
Sos los marqueses mi señores de la mud
de. del S. duque de alcala. Sro de esta
La marquesa duquesa mi S. Para lo q
se nombraron al al Ferrzo se S. Palomar
Ruega y al zurado don Zuçaraquel y al
Dr. Chiqo Zoseph. Palomar fueda esta
ynfermedo de su salud. y es necessario
nombrar otro al Perssonal de nuevo
Para lo cual se nombran a Juan Lez Sino
Dossa Ffe y al Zurado Joffe Collo
con el qo Zurado don Zuçaraquel se les
señala de salario a la suma a dia
mill mrs. que es lo acostumbrado que se les
se les abrara

aumentase el precio a los cortadores. se rudi

que Por quanto Sra aqui de cada ome
nor se dana a los cortadores diez mrs por
Pessalla matallay de los dan quatro
mrs al matador con lo cual no se puede
sustentar y se les a quitado la molle
ra al conque dauan caussa a que lin quir
Daraguen lo hagan se les acre
cente al en cada una rella a que se
se menos de dos mrs que an de ebar
los de sus matadores. de mrs de los quatro
Reales a ora les dan de manera que

✠

PHILIPPO IIII: el Grande, Rey de las Españas, Año xv. de su Reynado. Sello Quarto, x, mrs. para el año de M.DC.xxxvij.

Andeellebar S. ürmd. de la da Res.
Los Sobomatridores.
Alonso de Acaro de Cauildo y Lopez
Marion
do Almaide
Joseph Palma
rueda
Lopez
Gonzalo Caragual
Lopez
Mida
Canviaguilera
Antonio de Silva
Secretario

[illegible]

✠

PHILIPPO IIII. el Grande, Rey de las Españas, Año xv. de su Reynado. Sello Quarto. x. mrs. para el año de M.DC.xxxvij.

Fernando de Sevilla Zurado a que en nombre de la villa de Ecija con poder de certa ausencia de la villa no cumplio por la Justicia el concierto que se hizo en el Cabildo de la Ciudad

Dn. Dn. Romei — Joseph Palomar de Rueda — Diego Lopez Vidalgo

Dn. Luis de Luaena

no Co
S. Qu

por el Escriuano del cauildo

En la villa del Priego en vn y siete dias del mes de mayo de mill y seis cientos y siete años se juntaron a cauildo la Justicia y Regimiento de la Cauilla con bien a saber

Dn. Dn. Melchor Alvarez de Soto mayor alcalde
Dn. Dn. Diego de Figueroa alguasil mayor
Joseph Palomar Rueda alferez mayor
Dn. Lopez Sino Xossa. Regor
Dn. Dn. Miguel Perez Regor
Dn. Dn. Diego Ello Zurado
Dn. Dn. Lopez Hidalgo Zurado
Dn. Dn. Diego Caraquel Cano y Aguilera Zurado

Libranza a los Capitulares que fueron a dar el pesame de la muerte del duque de Alcala

En este cabildo dieron cuenta a sus señorias
los asistentes y los jurados por ante los oficios en su
caracter como en cumplimiento de lo acordado
por el cabildo fueron a la ciudad de montilla
a dar el pesame al sr. duque de
feria y la m.a la marquessa duquessa de
la muerte del s.r duque de alcala habiendo
dado su excelencia a su sr. la gracia de
este seruicio y funeral el cabildo dos car
tas que se leyeron y se leyeron en el, las quales
mandaron se guarden = y se les libre
que a los sres. regidores y jurados sus
salarios de quatro dias que se ocupa
ron con los del camino de ida y buelta a la
ciudad a razon de mill mrs. de salario a cada uno
y se les de libranza en el mayordomo de pro
pios de este exo.

Tratose que a quanto ayer veinte y seis
del mes. sumo el s.r Alonso que
se quedo con vn formin de los oficios
de la ciudad dirigida a la justicia y regimiento de la
villa para que en nuestra ordenen
villa veinte y un soldados para el ser
vicio de su m.d en el presidio de la ciudad
de lisboa segun y en la forma y
contenidos en la carta de su m.d
y sia sumo m.d se acasse y cumpliese
en este cabildo = en lo qual se cumpli

Nueba ala de 21 soldados a lisboa

PHILIPPO IIII. el Grande, Rey de las Españas, Año xv. de su Reynado. Sello Quarto. x. mrs. para el año de M.DC.xxxvij.

El Maestre de Campo que se embiare de
sumar y buscar los soldados y hace
el pago y desfalco dellos que sumare
y hallare y buscare los soldados
y bandoleros se entregue
y hallare alguno dellos se le
mande que en su utilidad hiziere
acto de costa que todo costare con
certificacion del diputado que fuere
se delibrara en el maiordomo de los
propios para que los pague y la
a el de hazer barcos para los
soldados se nombra por comisarios
a Don Zucaraquel y dicho Lopez Hidalgo
Jurados.

Valorados que todo el trigo que quedare
dar en el sitio de Zanaderos
en la forma que se a valorado por
otros Jueces.

Que por quanto el Maestre de Campo dio libran
ça en el maiordomo de los propios de
para que se entregasse a los Jurados
dichos Lopez Hidalgo y Don Zucaraquel
cierta cantidad de mrs. y en la
libranza para aderezar los portes de
las canal y duras con que se hazen
los lanchones y para los ginetes
que tubo a su cargo la quadrilla

Este se entregar
Primero el trigo
Diñ de pompaido
al dueño de dar el
trigo que quedar
para que zifre
debora ampla
Vn alibranza
de este Vitrio de
trigo

Cerezuelo — Porque del Pie de
conejo Corazenado y no tiene con que
poder Lograr — sea fuerdaque Xpoffor
Debera mayordomo el sitio Lacun
Plazo que ellos mismos quisieran o fuyo
ser procedidos de la Vitio del Ttigo que
se le bo Cnelo que tubo el sitio como
Passado de seto y tay seis y con do del
Donluis gudiel y tralta del q. el surnaj
con formea el asiento que se tomo
sobre el Donatibo —

el dinero caido de
Ttrentreenae
arbiuo —

acordo se que el dinero que ay caido proceddido
del ttigo el sitio que se ha de dar y ar
cado de entre en el arbiuo del —
Conejo sea cabo el Canit do lo
Hermanos Valdo Carlo —

Xpoffor
Xpoffor
Xpoffor

✠

PHILIPPO IIII. el Grande, Rey de las Españas, Año xv. de su Reynado. Sello Quarto. x. mrs. para el año de M.DC.xxxvij.

Juanlo Rez Sino Dossa Rg

Joseph Coello Jurado

Diego Lopez Jurado

don Juan Faracuel Canoyaguil Jurado

Y trato de que yo y quanto el Consejo tiene

acordado. El dos Jacer el Jandeposito

de sellos del Posito

lo que el Preb ay son mill y quinien

tos dellos y el tien Por muy adelante

y Ref. Peto. de la Jaca no able a ser la

que es Pera no conbiene guardarlo

y el Peto del sunido Pres que tiene

y lo util y conbeniente es que se Jaga

se Reduzga a dinero Para Jacer Jecon

dos Pesos que es Pera — Portanto a fordaun

que el Posito que da a quarenta y un Do

y doce mil ducados a sedecalos y las

Janegas que quisierentomar a segurar

los con obligazion y fian Ba anol

ce el rsao de lo que cada uno le bare

y lo ha de ser a dizeis de como o

Hizo a como valiere el Pan dia o fuere

recaudado al cual a de vedar

el Pan para el Lexivo que el bue

el Pres del trigo que se aiziere

o lo Pan que pntigo a como lo Biziere

el Pilado y para Repartir

el Pan trigo Reunir las fianzas

nombraron la diputado a Juan la

Sino Xossa y don Gil Ortrebusig de Sera
Yegidores que se pregone
Porquanto correo y informe que la
guarde seda a Ydades de malaga y antequera
de la peste, Tocada de peste y sumido el ojo al
de malaga y Yemen y zoy atenido carta de la ju
antequera dad de la ciudad en que se estaba arreando
y tiene trato y comunicacion
con la dicha ciudad y con Bienes
mentado de su ciudad y dilig.a por ra
zon que se pregone la dicha ciudad por tanto a
de ron que por ora y hasta tanto que
se acossa mal conviene a se pregone
Publicam. que ninguna de Yo Xoa
ninguna Persona de la dicha
ciudad de malaga y su termino y ni mercaderia
ni cosa que la dicha mercaderia
no fuere hallada se quemara
Dar en el dicho o de la
ciudad y Yezino a de la Barrera
y su cassa como a de ser procedera
a la Pena que en Pugiere la ju
a tiempo Por los Bos bayan salien
do al de dedor del lugar en los ytros
Necesarios en la que Edi
ficados y en ellos habitan los de
oras que ellos fueren de partidos
Volamos y pro Viniendo que nadie
entre del al que quiere dar
Ligno de la ciudad y practo se bayan

PHILIPPO IIII: el Grande, Rey de las Españas, Año xv. de su Reynado. Sello Quarto, x. mrs. para el año de M.DC.xxxvij.

copias de las personas que con la
gente entrando y saliendo, y arrallo
nombraron por diputados = don filber
to Arce enriquez de Berrá = y don Ju
can Caraquet zurado.

Mas por cuanto el Capitan Ubrion
soldado al presidio de la aguada de Ali
cante se fue a su casa sin licencia
y aunque fue a no profito no lo
quisieron seguir segun dixo era tarta mu
do como parece del testimonio certifi
cado que tuvo la persona que lo
llevo = y para que en todo se cumpla
el mandato de su Magestad ordenado que
en la armada que el presente se hace de
Guinea los dos Parallegos presi
dio sellenen cinte dos = y se en
tregue a la persona que se encarga
de ella llena de ellos, por cuanto
es falta y falta en ella se a fuerza
de tomar el ultimo dia del pa
sado el Pintusanto.

Y porque se a cano el cabildo lo firma
con vara y lic.

Lopez

Don Juan Caraquet

y en la villa de Priego en treinta dias del mes de
mayo de mil y quinientos y treinta y siete años = en pre
sencia de Francisco de Zurita y Vegin de la villa de
Cienezuela =

y el dicho don Martin de Alcala alcalde mayor
y don Alonso de Figueroa alguacil mayor
y Joseph de Palomar Quesada alferez mayor
y en presencia de Francisco de Porras y pregonero
por provision de su señoria el marques duque
mi señor que es del tenor siguiente

Provision del duque don Alonso de Aguilar y Cordova marques de Priego
y señor de la villa de Montalvan y de
Villalba señor de la casa de Aguilar y de la de
Saltatierra y villas de la Rambla y Villafranca
del Ayn &c. Por quanto por el dicho señor duque
fue mandado que por el dicho pregonero
fuese publicado que quien quisiere ser
oficial de los oficios de la ciudad de Priego
y su tierra que viniese a la ciudad de Priego
a hacer el oficio de los oficios de la ciudad
y que se le entregaria el oficio en la ciudad
y que se le entregaria el oficio en la ciudad
y que se le entregaria el oficio en

PHILIPPO IIII: el Grande, Rey de las Españas, Año xv. de su Reynado. Sello Quarto, x. mrs. para el año de M.DC.xxxvii.

de juramento valgan, hagan fee en
juicio y fuera del, mandando ami al
Caldeyor corregidor justicia y regimiento
de la dicha ciudad que les guarden y les hagan
el dicho juramento que se requiere de que bien
y fielmente usaren el dicho officio y officios y aya
y tengan y tal tratamiento publico y
honrrado que se requiere a los officios
y exercicios del, atento a que los tais
provisionados con los tenores de sus cartas
de provision y exortacion de su magestad, y sean
guardados en todo y por todos los
honores y libertades que les
fueren guardados y se les
guardan y se les guardaron los
otros oficiales del dicho officio y officios
y exercicios guardando el tiempo y fuero
que se les debe guardar y se les guardo
y se les guarda de la dicha ciudad de mi mano
y sellada con el sello de mis armas y refrendada de
Hernando de Serrano mi secretario del Ayuntamiento
en veinte y nueve de mayo de mil y seiscientos y sesenta
y siete años. Don Francisco de Luxan. Licenciado
Martin de Arano.

Y auiendo sido entendido y bedeado fue
el dicho officio de tesorero alguacil y depositario
del dicho ayuntamiento y que se juntase y firmase
de lo que bien y fielmente.

Y los dichos señores Alcalde y regidores firmaron
en sus nombres.

Joseph Pedro Moreno
Cristobal de Ruedas
Antonio de Ruedas
Antonio de Ruedas
Antonio de Ruedas

En la villa de Priego en dos dias del mes
de junio de mill y seiscientos y veinte y siete años se juntaron a
Cabildo la Justicia y Regimiento de la villa con bien
de saber

El lic. m.r Alvarez Sotomayor alcalde mayor
Don Alonso de Siguenza alcalde
Don Gilberte Enriquez de Velasco
Juan Lopez Sinoxosa
Don Miguel de Puertamuela
Don Juan Caraquel Cano y Aguilera Zurado
Pedro Fodocollo Zurado

Que por cuanto ay mucho aviso por cartas y fama
a sumrd. el Sp.al alcalde mr. de la aljuda de Lucena
que la aljuda de Malaga y villas de su juridizion
estan contaminadas de peste y se sospecha
de manera que los lugares y comarcanos se han
Carreando y mudando y pueblos enfermos y para
Pesta
dar por bien de estar bien y sano y para
la conservacion de la salud de sus Vecinos
y tuvo por bien se cerrasen las puertas de
Jaen de Granada y Quesada: y puertas de señor
San Marcos, la de Malaga — la puerta Gra
nada y la de San Luis — y sino fuere con tes
timonio autentico no se trate ni comunique con
ninguna parte ni persona — para la guar
da de las dichas puertas. El Cabildo Jaen me
moria del personal que asistan a la guarda
de las dichas puertas — en dos diputados con
tados cada dia vayan a sus oficios repar
tiendose las jurisdiciones para el cuidado
de todo lo sucesivo a fin de que se tome en
tacion de los V. de la villa la santidad

✠

PHILIPPO IIII. el Grande, Rey de las Españas, Año xv. de su Reynado. Sello Quarto. x. mrs. para el año de M.DC.xxxvij.

que fuere nezesario = y se les delibran
ca o la dauno de lo que assi prestaron
los propios del concejo y de todo ay
dacon = y para hazer la memoria de
las personas que an de prestar sobre
los dineros nombraron por comisarios
a don Alonso de Ayala al Glmo = y a Zurado por
corregidor.
y por ello se acauo el cauildo y lo firmaron

Don Miguel de Ybi Echeb
Antº Caraquel
Canonigo Tesorero

Ante mi
Fran.co Ruiz

En la villa de Riego en xxbo dias del mes de Junio de mill y seis y trayntaiocho años se juntaron en cauildo los Regidores de la dicha villa con el
Alcalde mor
Don Alonso de Figueroa Alcalde mor
Don Pedro Palomar Ruera al Regimor
Don Gilbeto de Riego de Herrauez

Juan Lopez Sino Rossa

Don Miguel del Huilbez

que por quanto de pres se hace cargo de la obra de San Sebastian y se ha de hacer en pleo del dinero del sitio assi de los que ay como en lo que diere de ttigo que se ha de hazer a cada uno que bastare cantidad de quarenta mill ff del que se hace en el arca del deposito de aquen y entregue a Regidor del Cauildo para que los emple en ttigo hasta el dia de Sant Miguel de Septiembre y entregue a el Sr Juan Lopez Sino Rossa para que haga el dho empleo y asimismo para que haga el dho empleo de los demas ff de San Sebastian que se hubiere y saliere del arca del deposito lo cual hagan conforme a la real prematica sin dejar de hacer la dha compra hasta fin de dia de Octubre del año

Con Presente el Deposito

Di Lusa de Zulo

Titulo de cap.n de la milicia de Don Diego Orellana

que se cauildo Pareció Don Diego Arguello Orellana y presento una auiduta de su mag en que le nombra por capitan de la milicia de la ciudad y auiendola visto y leyendo con el acatamiento debido mandaron se vuelva en el libro en tanto dello y se le buelva el original que se le guardo en la auiduta reminencial que su mag tiene de su Consejo y el cauildo se lo firmaron

Diego Arguello

Diego Fernandez de Herrera

Juan Lopez

Antonio Velez Bilbao

Sebastian Gomez Ruiz

Alf.o de Fuiaga Secretario

✠

PHILIPPO IIII: el Grande, Rey de las Españas, Año xv. de su Reynado. Sello Quarto. x. mrs. para el año de M.DC.xxxvij.

Titulo de capitan de la milicia de don Diego de Aguilar

El Rey

Marques de Priego primo Auiendose visto en mi Consº de guerra las personas q̃ me auiis propuesto para capitan de milicia de la ciudad de priego he tenido por bien de aprouar como en virtud de la presente aprueuo la de Don diego de Aguilar por concurrir en su persona las partes y calidades que para ello se requieren y assi os mando le tengais por tal capitan y le hagais entregar la gente de su compañia y la bandera caxas y demas ynsignias que le tocan y que a los oficiales y soldados se les guarden las preminencias y exemptiones que tengo concedidas a la gente de milicia y que asentada la presente en los libros del aiuntamiento de aquella villa se le buelba original para que le tenga por recado de lo referido dada en madrid a doce de Mayo de mill y seiscientos y treinta y siete años Yo el Rey

Por mandado del Rey nuestro señor. Don fernando Ruiz de Contreras

Concuerda este traslado con la dicha cedula real original que bolui a poder el dicho Don diego de Aguilar y la cierto y verdadero en priego en ocho dias de junio de mill y seiscientos y treinta y siete años el qual firma aqui su recibo

D. Diego de Aguilar

Cordoba

Fernandez

Fernandez

En la villa de Puebla en tres dias del mes de Junio de mil y seiscientos y sesenta y siete años se juntaron a cabildo los señores Regimiento de la villa con buena asistencia.

El dr. Sotomayor alcalde mayor
Don Alonso de Riberva alguacil mayor
Don José de Solomar Rueda alferez mayor
Don Gil Beltrán de Barrera alguacil
Don Miguel Gomez Tello
Don Pedro Villoslada
Don Juan Caracuel Camoyaguilera alguacil

Que por cuanto el deposito de la villa a llegado a no bastar el propios conforme al asiento del cabildo cantidad del trigo que tenia y se eliquidara en su tiempo con la observancia de no vender cosa alguna que se pueda gastar y que quedando en el deposito = a los Diputados se haga con autos y asiento de lo que se acordare y lo que montare el marco se tome en cuenta y se haga el libro de lo que montare y lo que quedare en el deposito se de a Juan Caraquel Comisario y tiene lo que se le da a el para lo cual se pasa saber si se a cuerdo al Diputado que es fuere del deposito y su marcado como para que lo tengan entendido

Se a de vender el deposito no se de emplear

Don Pedro Falbel dig

✠

Sello Quarto
Año de 1637

PHILIPPO IIII: el Grande, Rey de las Españas, Año xv. de su Reynado. Sello Quarto. x'. mrs. para el año de M.DC.xxxvij.

Cavildo

Lo firmaron de su nombre

Don Miguel de Vilchez

Don Miguel de Valcarcel

Don Pedro de Lopez Palomar

Don Pedro de Rueda

Don Pedro de Ferrera

Don Francisco de Caraguel

Don Francisco de Carvajal

En Priego en el dia mes y año dichos por el Señor Juan de Lopez Alvarado Alcalde Mayor fue dada diputacion del oficio de Alguacil Mayor de esta villa

Don Francisco de Carvajal

Cavildo de Priego en veinte y quatro del mes de Junio de mill y seiscientos y sesenta y siete años se juntaron en Cavildo la Justicia y Regimiento de la villa con bien de bares el Señor Alcalde Mayor Don Pedro de Ferrera al Señor Don Pedro de Lopez Palomar Rueda al Señor Don Pedro de Ferrera al Señor

Juan Lopez Sino Xossarez
Don miguel de Ulloa Zurbano
Don Pedro Ollo Zurado
Diego Lopez Bidaurreta Zurado
Don Juan Garaquistano y Aguiterazuna
y assi juntos se trato y conferio sobre la eleccion de alcaldes ordinarios y de la hermandad y otros officios que se tienen de costumbre de nombrar en cada un año lo que se hizo en la forma siguiente

Alcaldes ordinarios

Acordaron se hagan cedulas para que salgan los dos alcaldes ordinarios y de la hermandad y para ello se escogieron seis personas de confidencia de cada uno y se hizieron seis cedulas para alcaldes ordinarios y viendo se echado en un sombrero y el cuerpo se sacaron de cada una de ellas y los nombres de ellas son los siguientes

Gabriel de Torres Camarzo
Don Mx.o Castillo de Lagamiz

Alcaldes de la hermandad

Assimismo se hizieron otras cedulas de personas que no fuesse alcalde para sacar un alcalde de la hermandad y se echaron en un sombrero y viendo asmenado se saco una en la cual se nombro Diego de Vrea y el otro officio de alcalde de la hermandad toca a don Fil[illegible] de Ochoa de Lerr.[illegible] Portuno

✠

PHILIPPO IIII: el Grande, Rey de las España, Año xv. de su Reynado. Sello Quarto. x. mrs. para el año de M.DC.xxxvij. ——

Sellado los quales los alcaldes ordinarios y el alarmadamandaron llamar y entregar las varas de su oficio y que hagan la solenidad del juramento de que bien y fielmente usaran los officios

Diputado de Portovallero

y nombrose por diputado y llanero del concejo y vecindad de Portierro de Juan Domingo Bertrem y se le dera el qual lo acepto y dexo de mano de Jose de la Paloma y queda que el dicho Pedro las llaves del dicho concejo —

Mayordomo del Concejo

y Reliquias se nombro por mayordomo del concejo y vecindad de Portierro de Juan Domingo Bertrem y se le dera el qual lo acepto y dexo de mano de Jose de la Paloma y queda que el dicho Pedro las llaves del dicho concejo —

Receptores de las bulas de Vallano de 1638

y nombraron por receptores de las bulas de la cruzada para el año de mil y seiscientos y treinta y ocho para que las distribuyan y sobre su limosna a Juan Sanza y Pedro Pascual vecinos de la villa a los quales se les da recibo de que a recibido de la manata y sella

Pagado los quales dieron de la manata y sella

Pagado a Pedro Pascual

Pagado a Pedro Pascual

Pagado a Pedro Pascual

y a ellas nombraron por diputados
a Juan de Palomar Rueda al Sr. Mr.
y a Don Gil Beltrán y Figueroa y por
contador que las haga a nuevo uso
y se entregue al dicho Gil los de luego no
se pasa por contador

y porque se acaba el cabildo lo firmaron.

Thomas Alonso Joseph Palomar Rueda
Don Gil Beltrán y Figueroa
Don Pedro de Aragon
Don Francisco de Aragon
Don Antonio Angulo

Ante mi
Pedro Gil

En luego luego diez y siete de abril de
este dicho año se juntaron Don Gabriel
de Torres Camacho y Don Cristóbal de Medeiros
y Don Gil Beltrán y Figueroa y el escrivano
y se leyeron las varas de justicia
y se nombraron en forma de ordenanza
y fueron los oficios de alcaldes
ordinarios de la hermandad y a
quienes se nombraron parecen en el
de abajo que se dice.

Pedro Gil

PHILIPPO IIII: el Grande, Rey de las Españas, Año xv. de su Reynado. Sello Quarto. x'. mrs. para el año de M.DC.xxxvij.

En la villa de Priego en seis dias del mes de junio de mil y seiscientos y treinta y siete años se juntaron a ayuntamiento Lazaro de Aguilar Regidor de la villa con diez ausencia

Pedro sotomayor alcalde mayor

Joseph Paez marqueda alferez mayor

Don Gilberto Enriquez de Herrera

Diego Castillo Zurrado

Diego Lopez hidalgo Zurrado

Que por cuanto el Ganado cordo se ha distribuido el trigo del pozito atento a la cosecha pasada y aviendose asi de Ganado. Por ser menzia que los Ganaderos quieren subir el precio del trigo y se ha de cosechar para el abenidia cordo con se buelba a continuar la dicha del trigo hasta tanto que otra cossa se provea y sea honesto se acuerde y firmaron

Prosigase en la dicha del trigo

Lazaro de Aguilar

Joseph Paez marqueda

Don Gilberto Enriquez de Herrera

Diego Lopez

Diego Castillo

Diego Lopez

Diego Lopez

Antonio Ruiz del Pozo

En la ciudad de Priego en veyntiocho dias del mes de junio de mil y quinientos y sesenta y siete años se juntaron a cabildo los señores don Diego de Quesada Lazcano y don Diego de Castilla con bien a su cuidado. Sotomayor alcalde mayor

Don Jose de Palomar Queda Alferez mayor.

Don Alonso de Aguilar Alguacil mayor

Don Gilberte de Berrio Regidor

Don Juan Lopez de Mesa Regidor

Don Miguel de Quesada Regidor

Don Jorge Gallego Jurado.

Diego Lopez Hidalgo Jurado

Don Jacarac Alcaraz Jurado

Que la quanto Castilla Castañeda Jurado

Libramiento para la guarda de la Postura para que se pague a Gallarte la cerca de la Peñuela situada en tener y medio de curso por en el arrimo de el Postito y que de los mismos que para ello se deberan pagar y dar el dicho dinero que se dio el señor don Luis Gudiel y Pacheco para la dicha cerca y el dicho Castañeda se tomen y reciban en dos cuentas y para ello se de cedula en forma y Regeria Castañeda el bolver los dineros en saliendo de su necesidad y se hagan los comisarios don Alonso de Aguilar al Alguacil mayor y Jorge Gallego Jurado para que con orientar y dar los dineros gastando en la dicha cerca

Don Luis Gudiel Pacheco

Mas se ajuntaron los señores don Luis Gudiel y Pacheco y don Diego de Castilla con seze de sumas y siete en la dicha cerca de junio

✠

PHILIPPO IIII: el Grande, Rey de las Españas, Año xv. de su Reynado. Sello Quarto. x'. mrs. para el año de M.DC.xxxvij.

Y haga repartir entre los vecinos del donativo

Este capítulo para que se haga repartimiento entre los vecinos y moradores de los quatrocientos y cincuenta ducados conforme a la cédula de Vuestra Alteza como parece

Y haviendose visto y entendido a parecido conveniente que el que tuviere el oficio de alguacil mayor de la Real Audiencia de Sevilla y el que tuviere el oficio de alguacil mayor de la Real Audiencia de Granada se les quite el oficio y se les reserve sus penas de los oficios concedidos para que puedan usar de ellos y para que se les haga el repartimiento y se les reserve sus penas de los oficios concedidos para que puedan usar de ellos en virtud de las facultades de Vuestra Alteza

Y asimismo se les quite el oficio de alguacil de la Real Audiencia de Granada

Para que se verifique lo que se debe a los oficios que se quedan valer a los oficios que se quedan valer a los oficios que se quedan valer y sobras de la cantidad que se debe a los oficios que se quedan valer y sobras de la cantidad que se debe a los oficios que se quedan valer y sobras de la cantidad que se debe

mueua para un Pleito con el asiento de Sytio
Porque no atenido facultad para ello. y assi
lo certifica — y en quanto al segunda parte
de certificar de obras de Alcantarillas que da omiti
do. para que este Cauildo sepa informe lo que se vbie
ere de hacer — Y en quanto al Primer mandamiento
a Cordoua y su Repressentacion Conforme al pe
dido la certificacion dada por este Cauildo
y se le dar se con la carta en el de
morales Calle Nero —

— Y lo que se a Cauildo vio firma

Mdo Thomas Tiscar — Joseph Palomar Rueda — Gil Gutierrez de Herrera
Lopez — Don Miguel de Bilbao — Diego Lopez — Don Fr.co Caragorri
Canoja quitera — Camyo

Y la Cauillada Pregoneo catorce dias del mes de
Julio de mil y seis cientos y treinta y siete a la puerta
de la Cauildo la Justicia y Regimiento de la Cauillada con bie
ne a saber —

El Dr. Mer Gonzalez Gordon al cabello mdo
Jose Gil Palomar Rueda al fiel mayor
Domingo del Cauildo Jurado
Pedro Gonzalez Jurado

✠

PHILIPPO IIII: el Grande, Rey de las Españas, Año xv. de su Reynado. Sello Quarto. x'. mrs. para el año de M.DC.xxxvij.

Diego Lopez Hidalgo Jurado —
Don Zuera Aquel Sano Aguilera Jurado —
Tratose que por cuanto se a fecho el repar
timiento de los vecinos del valle de Ro
cerca de lo que se debia hacer sobre el
Repartimiento de los enatromillamiento
Quenta que de donatibo el qual
a Res Pondido que se fetibam se haga
el repartim sin dilacion — en el
dicho valle fue acordado y mandado se ha
ga el repartimiento conforme al
Tenor del auto del S. Don luis Ridiel pe
ralta del consejo de su Magd. Conque se
Cumpla assi se requerido — Para lo
nombraron Por diputados a Don alo de
Figueroa al S. mr. Don miguel de Ulloa
Por particular a Fr. Al
Dea — Y me de Soto y alo Hidalgo Sil
Lerre se aranda y de la Cruz para
que juntamente con el dicho Juez saquen el
Repartim. a sitiendo a el dicho
oral Por la mañana de el dia de
de el las Maitines a las seis de
la tarde Por lo qual sigan con mucha
Justificacion y Verdad sin
Tanido ninguna Persona como
Por el Por mandado de su Ma
que Porquanto el Regimiento tiene por

Sagase el repartimiento del donativo

nebo nombrar Prado a diberitez vz del dan. Papelna
de canero que administre las aguas de la fuente del dan
en lo qual el susso se tiene por cumplido
no cumplecon su obligaziones = por tanto
se bocaron su nombramiento en su lugar
nombraron a bermechaz de berrare vz del
tan. Pres Persona mi parro vsto
con el salario metemaa de ocho di veinte
y nesendo en el alano

Ponese de acuerdo el cauildo y firmaron

Fr. Antonio Joseph palomo Pueda Sanmiguel de bichez
Don Fr. caraquel
Diego lopez Canoiaguilera
Nicolas

Ante mi

v En la villa de Priego, en veinte dia del mes de
Zullio de mil seis cientos y sesenta y sie años se junta
con el cauildo la Justicia y Regimiento de la villa
conbiene a saber

v El lic. m. alcaiz de soto mayor alcalde mayor
v Joseph de Zaloman Pueda alferez mayor
v Domingo gallego de los reyes y Juan nuñez
zerezuela

v Pedro fernandez coello Juzado

v En el cauildo se presento por Pedro de mendoza

PHILIPPO IIII: el Grande, Rey de las Españas, Año xv. de su Reynado. Sello Quarto. x. mrs. para el año de M.DC.xxxvij.

Robles y de Villa Real una Provision de
Don Ce mandones sobre de Ferrami sendero de la
Calle nonenar zro del Ayuntamiento de Sevilla
Mesuenaje como se sigue

Provision no de Sep de
meridarrobres

Don alonso fernandez de Cordoba y figue
roa marques de Priego duque de Feria
marques de Montalban y de villalba
señor de la casa de aguilar y de las de valla
tierra y villas del castillo Ferrio y villafranca
del ayn sincorro del Tuson de oro etta confian
do de vos Pedro de Mezidarrobres que bien
y fielmente hazeis lo que por mi os fuere encomendado y por hazeros
bien y merced por las reserviros mandar
y proveer por su provision de mi villa del
Priego y su termino y jurisdicion
para que tengais y useis el oficio
por el tiempo que fuere mi voluntad
y nombrad y useis de los vasales
notas que hiciere de sus ellos quales
aveis de pasar ala ezrona que en el por
provision mia sucediere por el dicho
y autoridad que se requiere para que las
escrituras y autos juriciales y extrajudi
ciales que ante vos pasaren y fuere
otorgadas con las solenidades se dezeche
balgan y hagan fee en juicio y fuera del
juicio al cal firmar por concejo justicia y rregi
miento del alhamar que recibandeos el
juramento que se requiere de que bien y fie
lmente usareis el dicho oficio y hecho os dan
tenencia por tal no por los dos mitan
y recibiran al dicho oficio y uso y exercicio
del aterro a quest aisar vobado por
los señores del consejo real de syma
y os guarden y hagan guardar las hon
rras y premineencias y libertades

PHILIPPO IIII. el Grande, Rey de las Españas, Año xv. de su Reynado. Sello Quarto, x. mrs, para el año de M.DC.xxxvii.

Que por vacar el de Cabez Gola
los acudar a Chagarra cudiz con los de
zechos y salarios al dho oficio de li
do. y de tener bien tezila dar
do el arancel real de que os mando
dar y di la presente firmada de mi nano
sellada con el sello de mis armas y refren
dada del dor m. serrano mis secretario en Madrid
a tres dias del mes de Julio de mill
y seiscientos y treinta y siete años. Ea
el oficio hasta ahora ha sido
corrui el baena el ma
nes du el de zia
mandado del su sentencia
Licenciado martin serra
no

Fabricada el dho arancel fue recebida
en Cuenca lim. Septimo el dho de mes de Abril
y se dio posesion del officio de lle cin ano y u
de Panilla y del se tezilio juramto en forma
derecho de menen efficent Serrana
y con esto se acabo el arancel lo firmaron

Joseph palomar
rueda

don miguel
de bil
hob

Alamo

Lopez

Panilla de Jiego en ve[illegible] rey siete dias
del mes de Julio de mill seis[illegible] y siete anos
Se imprimieron a Panilla Lazuar Depin

de la Vanilla. con biene a 3 auez —
✓ el de Sotomayor alcalde mayor —
✓ don Alo de Figueroa alg.l m.r —
✓ Joseph Palomar Rueda Alferez m.r —
✓ don Filbestre Ortiz de Berrio —
✓ Juan Lopez Sino Rossa Vez.o —
✓ don Miguel de Guilr Lopez Vez.o —
✓ Dom.o Gallo Zurado —
✓ Diego Lopez Sidalgo Zurado —
✓ Presentado de la Vna Peticion da
has de zuso ✓ dazor Zuarez debera en que dize Ramon
Grado Lacmayor domo del cauildo al dicho
Posito y otra nauio de Sanzu Rosal
de que Pide en que tiene aytal y a la ste
cuidad. Dello se hace obligarse el dicho
Ramon Gallegos a sumy como Pinja a los
Sonsiporeca a ser cial de ciertos bienes
ces y censos — y por su fiadores a gabiel
de Palma en cantidad de cor 3 bientos ducados
y a lorenzo de azig en cantidad de seis
cientos y ma ravedis de Berr Sidalgo y Juan ma
Vnzig a sumy en otros seiscientos ducados
y Filbestre de aranda al diuia en
Dubientos ducados y a gabiel de Soriamirando
en cantidad de seiscientos ducados
y auiendola oydo y entendido
a dmitieron y Requieron la dicha
obligacion y fianzas = y mandaron
se le Pase Rend Sacar otorgue la
escritura de la Mayordomia

PHILIPPO IIII. el Grande, Rey de las Españas, Año xv. de su Reynado. Sello Quarto. x. mrs, para el año de M.DC.xxxvii.

En la forma ordinaria, y se le da sellada razon de ser señalarasal vino a los dos que por quanto el Jaime de Aiuneffagoreraa al Sr. Vd. de Camacho en el quento que ha al año de la Cuesta Granada az. Excelso en el tomar del agua se le notifique que Xibar en sus titulos se le guarde y ponga marca azurada az. sellada y su verde y azul esta serre forme.

Y lo que se acaso el Jaime de y lo firmaron

Josephpaloma rueda

Dominguez de Bilchez

Lopez

Ilopez

Ilopez

Il

seso el Reymundo y su Alcalde de corte de la
Audiencia y Canciller de la ciudad de granada
juez para sumar para abastecer la ciudad
de malaga y guarda justo di a los lugares
cuenta legual en contorno de la ciu
ad de otras cosas = Dixo que mandauan y
se de por reformision para que la persona
que asumid fuere nombrada vaya a las
ciudades villas y lugares contenidas en un
memorial firmado del Presidente
y Oydores al pie deste auto y en ellos haga
que las justicias de las dichas ciudades villas
y lugares manden a pregonar y que se pre
gone en las plaças y calles publicas dellas y en
los lugares y villas de su jurisdicion que ninguna
persona de qualquier estado y calidad que sea que
dayr no vaya a la ciudad de malaga ni a el borxe nien
tras en ella sro la mercaderias ni otras cosas a
ni sacarlo de la ciudad y villa pena de la ui da y
de la misma pena ninguna persona de la ciudad
de malaga y villa del borxe entre en las jurisdiciones
de los otros justicias algunos o algunos en contrarien
en el dicho su jurisdicion el que por alguno fuere
por sus personas las sean de correr las prendan
y organen para el apunte de la dicha ciudad villa
y lugar de la jurisdicion donde fuere hallado
y pagan autos en dacon de los sus oficios y pusiones
de los quales los dichos autos luego y mantenenti
Mitomtz de a fundo y la dicha justicia con muy gran
cuidado y vizilancia de di ayden se guarden
sus lugares y jurisdiciones poniendo la guarda
personas de mucha fidelidad y confiança
y demas consideraciones que vieren los dichos

PHILIPPO IIII. el Grande, Rey de las Españas. Año xv. de su Reynado. Sello Quarto. x. mrs. para el año de M.DC.xxxvij.

lugares y tras de la misma Calidad corran y visiten la tierra de sus jurisdiciones y reconociendo y mirando las casas y ventas y otros lugares = y si alguna parte hiziere y hallare algun herido o heridos del mal de peste traer luego de curarle del al dueño que salere a su dicho y se en parte que no se meta de consigo ninguna Persona que le lo cassiona pegarse el dicho mal contagio = y si se hallaren algunos muertos los hagan enterrar y entierren y que se quemen todas las Ropas que ~~hubieren~~ les hallaren y constare que hayan consigo y siendo necessario el real y mas cercano para el dicho efecto. Puedan entrar y entre con bara alta al Juez en los lugares y jurisdiciones de señorios. con que no sean de caualleros de titulos que a ellos se les ~~efet~~ y sumo de luego les sub delegada con quien tiene de sumo y de dapo de su facultad para ello = y en cauando las dichas Justicias de correr y contorno de sus jurisdiciones haran que no trae Personas de satisfacion las buelban a correr y reuuen de forma que ~~ba~~ dilig. no cesse y a las tales Personas les nombraran las dichas Justicias con cauo que se bolviere = y a la costa del dicho dilig. se le bieren de los otros pueblos de los lugares donde se dizieren haziendo la cort al modo cra ajn que esto sea el sustento de las Personas y caualgaduras porque el interes no a de ser otro mi que la defensa de la aussencia

y sino tienen propios se busque forma de satisfaçer
lo de manera que parezca la Justicia y que se
guarde el bien y aprouechamiento de los
Ganados y los lugares cercanos a ellos
y en los lugares de fuera de los
Villas eximidas para que lo cumplan en
quanto en ellos como de ciudad o mayor costa en
lo que se cuten las dichas cabeças de partido
y de todo hagan auto ante mi el escriuano
y si encontraren alguna persona o
sonas de la dicha ciudad de malaga o villa de
vorzeno constando auer mas de treinta dias
que salieron de la dicha ciudad villa y que tie
nen venido antes de la publicacion del bando
los andeyrbiar y enbien al tr.no de la ciu
dad o villa quatro leguas en contorno
no tificandoles nos algan del dicho dis tri
to so pena de la vida — Otrosi que
los dichos alcaldes y cada uno en sus juris dicio
nes que tuuieren a cinco a diez a quinze
a veinte y a veinte y cinco y treinta
leguas de la ciudad de malaga y villa de vorzeno
y de cada uno de los dichos nombren quatro
personas de satisfacion y confiança que
a cada uno corran en la dicha su juris dicion
los dichos delitos andeyr y no y mandar los
otros dos alcaldes de forma que se euen
ganar contra los de la guarda con
tra aquellos que an de ir como
los otros ciudades villas y lugares cir cun
dantes en el dicho de las dichas leguas
de forma que en cada otro se ganar
co bien y auer en el otro tr.no de la
dicha veinte leguas seis leguas a la
ciudad de malaga y villa de vorzeno

vij. ✠

PHILIPPO IIII. el Grande, Rey de las Españas
Año xv. de su Reynado. Sello Quarto. x. mrs. para el
año de M.DC.xxxvii.

Ay dastadhal guardas no dexen passar ningun
Persona de qualquier calidad y condicion que sea
Ni Paniotras mercaderias algunas que binieren
De la dicha ciudad de malaga a villa del torzenicl
ni ninguna ciudad. Villa o lugar ni otra alguna
que tubiere quarentena equal en sontomo de la ciu
dad de malaga y villa del bordey y si en contra
ren y si hallaren al/ Persona o se prenderan
y se e fiscalisa en Rigor de la ordenanza y no obediencia
Contrauencion del bando y serenitisimo que
Dios nuestro Señor guarde y para que esto tenga
Lugar y se cumpla = y a todos los Dichos
Personas salieren a la ciudad de sieuilla fuera del
Jurisdicion de la dicha ciudad de villa y
Lugares contenidos en el memorial de
suso la dicha Justicia les mandenda dar
Pasaporte y Bolimos Para tener fin el ban
do el suso dicho cumplido de dos quatro meses
Buz de la fecha y mes y lo mandado asi mesma
Persona a quien se diere el dicho Pasaporte
se pasa de sellar en que lo lleuare y lleue
sin de ella Persona y la mal ga durante que
llebare y se de que la tal otra a asistido
o en la dicha ciudad. Villa o lugar sin sacar
a sus quarenta dias = y a las Personas
que salieren a la ciudad y fuera de ella
Cansados que cansen y fatigados en el
de su Pazo no a de ser necesario dar

Testimonios. A los quales se le entregue la
Mr. Passa Ports en especie y se le bolueta de
poco a poco que tengan la guarda a las
Puertas y modelos especiales a las que
dan el de Santoleta La ffa de dia para
en que se da a aquellos en tiempo quando el
a tiempo que a estado fuera y se
se haga sin el llebar por ello derechos algunos
Salvo que no llebaren los dichos Testimos
o Passa Ports no se le de lesion ni entrar
en lugar ninguno y Saganasimo Pre
gonar que los Barrieros y Calzadas
que tubieren se registren a la Cazuela
y ffuera quando alguno del lugar del es
a dar assimi Testimo llenando se
los mismos dos Sazo Relacion de lo
de que quiere Sacar cada uno de los
Lugares Pardon de alle y estar en cada
Lugar a de Registrar el Testimo
ffee de que se ha hecho assi de la ida
modelo bueltta de manera que no pue
da abertiemp de auer salo la dicha ciudad
del Malaga y Villa de Vor xlii quate
dias. Legual en Sontorno y si lo bie
de el lugo se le a para de proceder
contra ellos como tan s gr. y se le bando
la dicha Zuc y ffuamen Racon dello
los prendan y remitan y incontinen
te de los autos a Juan Parraque
de Loquenae con berga
dente a que se a entendido y ferudo

PHILIPPO IIII. el Grande, Rey de las Españas. Año xv. de su Reynado. Sello Quarto. x. mrs. para el año de M.DC.xxxvij.

Sumid que Algunos lugares an Expelido, la
Cada de ellos algunos Barrieros que no les dan
Entrada Pareziendoles que fonetrease
guras, y supplen el Lizo de que Resulta de ye
Sueta grandes inconbenientes. Porque
se entiende an el Gacentia es Amalga
Bilos continuar Esta ocasion a que con
Xio se comunique Por cuenos lo sacar
a Duertis Alasalud de un lugar sino Sebien Nuber
sal de la provincia Las dhas Zurtlnese
Particular Hagan assimismo dili El
que Barrieros son Los que Salran Emais.
Lugares Y amer Gado de ellos, y los Nbien
a Bus Cantaer a la dauno a su lugar
Donde ell Lz = siantes del Cando constare
aver Sacado Enea Gajudad de malgaxi
ella a Se los tengan Treinta dias en Casa
a Pe Enarrados sin dexarles comunicar
con Ninguna Persona Soccorriendoles
con lo que viere menester Para su sulten
Tos que se Pasure Y Cual gadura al
a Den Traxinen Con Tae Ge Ersona al
Recoge Los Barrieros quisieren oron
Graen Y Passados Los Treinta dias
Se comunicuento dos Se Fon Conse
Lo que Conbiene Y Tambien se pre
gone que los que quisieren Conducirme

Caderias para el sustento y bastimento de la ciudad de Malaga allebar y llegan allebar a la
Venta de el Moxia a donde yo el dicho Juzgado zi y el Vorrego y la Ziudad de los otros
Lugares donde ellos fueren allebar los barcos
y nelabbe barenlecteria en los lugares y en
Veayr y passar a la dicha Venta y sea
por la parte y Mar en ser viada a la ciudad
de Malaga Villa del Vorzepalom y cuatro leguas
della a fenecyendo a la ciudad y Exibang pre
sentar el Juzgado el Testimo y passaporte
orfeq ueando tomar de los lugares y de ende
a passado Registren a el dicho Juzgado lo que
allebare y cual vendan al dicho Juzgado la ciu
dad de Malaga que tayasta en el distrito de la ciu
venta en el sitio que es señalado = =
a Duerta a los oprauieros que quisieren
a la dicha Venta con los dichos bastimentos
a de ser los lunes y viernes de
cada semana porque los demas dia el Ran
señalados para que los Ramiers de Malaga
vengan a la dicha Venta a de quillos
y a de el tienpo en esta forma y
no a Caussa a que se comuniquen de
Vanel dicho ello y que a sivendieren
de forma y en la manera que y en
nro Cuadi Puesto y Mendado y no aban
ga a el Camino por los lugares y sitios
que fueren y el ordenare el Juzgado
dando fe el Escriuano que tiene consigo a los
no llegaron alli y se buelben = y en la ciudad
Villa o lugar a donde la ciudad tubiere
ora y se le diere que o lugar estraspe
sado a uiendo Examinado al que dio la cuen
ta y Requirido y firmo sobrello y se

vij. ✠

PHILIPPO IIII. el Grande, Rey de las Españas
Año xv. de su Reynado. Sello Quarto. x. mrs. para el
año de M.DC.xxxvij.

guarda luego del dicho lugar dexar bandos prontis
mente y con brevedad. Persona de satisfacion
y confiança que baya al dicho lugar y sepa la be
guela verdad del caso y prosiendo cierta la dicha no
tizia al caban la guarda del dicho lugar y le da
ran ante el suyo libre entrada y comunicacion
y si lo fuere dar cuenta a su mrd. = y si los que
dios no quiera ni permita en qualquiera tiempo
en alguna de las dichas ciudades villas y lugares
se viere la dicha peste y mal contaxios o no
tiente luego a su mrd. Para que se pro
veyan los remedios que convinieren y se particular
se proveyeron assimismo primeramente para que
los alcaldes y los regidores de las
ciudades villas y lugares los quales
la dicha ciudad y la dicha no de posiamos tener
obligacion con la dicha abrebedad de dar la dicha
ciudad y la pena de la vida = otrosi en
cada una de las dichas villas y lugares a mi se a su mrd
con el bastimento que se el dicho ciudad
y socorrer la dicha ciudad de malaga. como son
gallinas carneros ternera cabrito
cabrito gano vizcaya y media arroba
de sitio para la salud de la dicha peste
y son an bar al mizcle algalia y perlas
cantos lozanos esmeralda rubies = corales
amelos = lima = albes. Palo de aguila = sandalos
todos = bolo armenico = Pimpinela = Alam

flor = Rubarbo = canafistola = Tamarros
y ciros = Xarave de rey de mercurio y fusio
nel. de bioletas. de mercurio y fusion de
Rosas = confeçion Sorme = diacaliton = dia
sen Piedras verdes entrambas = Xarave
de sen sin Ples drambar = diamusga
lenus = catasdemisua = Xarave de
rrey = Sanor de açdio de açdras de Cortezas
de açdras = Ambos de açdo de limones = xara
ve de sorçonera = borradas = Siarias y letua
rio de Perlas ambos Rosuos de leti açdega
leono = diamarganiton ambal con de açones
de xacintos = alquermes = tria cam gna = tria
Cas de esmeraldas = mantecada de acabar = aste
de matrocu. Los agua bordiales = y el amiso
y Carga de quedar Por cuenta de la obras
zuy Las cuales cada quinze dias fa bien
a sumo. El dos alcal de assimismo Tomo
en Rela con de todo Lo que en Ay Tiene ha
ciendo Remitiendo se la a Sto quedas de
Ca tequeria ondc asiste con su audi y los
Vnos y los otros Cumplan y guarden Lo q
Se Rege Alto y Porque asi conbiene al
Seruiçio y sumag buena administracion
de su Real Hera de dizanos de diez mill
Ducados Para los seriorios y dos mill ducados
a Pla a uno que no Lo cumpliere
a Plicados Para gastos de Por eitos
de malaga de m. e de los que Ordenare

✠

PHILIPPO IIII. el Grande, Rey de las Españas
Año xv. de su Reynado. Sello Quarto. x. mrs. para el
año de M.DC.xxxvij.

mandare el consejo de Zuazalde
Emano la formision de sumida la Persona
que llebare la comission de este auto se dupe que
negocio lleve a treinta dias y en cada lugar
de los contenidos en el memorial aya sobre
la dha Zuazalde y pague duce.s de los pro
ios y Rentas de los dichos lugares y no
los aciendo los Busquen y tomen y reta
dos Parallelos Efecto y que el dicho que
pedimal se le deuieren lo cumplan que se
secretassiara mandara dar y pa
el dicho auto a ilo que vey m.r Fumo. Ciudad
Don Mr. Nieto al Emi.r de Zuazalde
Concuerda con su original que se saco y
Mi del Alcalde Enmte quera a
quatro de Junio de mill seis.tos
sesenta y cinco y se asignado el dia de papel
comun como se mer sellado en
Fi.mo de Berdad Zuazalde
auto
Ele anilla de Diego en dos dias del mes
de Junio de mill seis.tos y sesenta y cinco Fumo
Ele Fuel Bozalbarez de soto m.r alcalde
mayor de anilla ante Vistro el auto de
Bussoq.do Proveido en el Don Mr. Nieto
del conde de Fumag y su alcalde de que se
Ente la Ordenanza el cria de grana da

Dixo que se requiere un Pla executor
Lo contenido en el apunto de la cuidad
ambos efetos se Pregone en la Plaça y lugares
de la villa y se notifique a antonio de
frias s.ño de la villa lo conpuesto en el apunto y se
los Pongan en el libro de la villa de la villa
como se manda y en el apunto y lo firmo
el d.o Sotomayor fran.co de soto s.ño Pu.
y conuerda con el apunto original
que queda en este oficio de mi Fabio el d.o
fran.co de soto es s.ño y el obliz entregue
firmo a qui su Regno y bagerto ber
dadero en piego en tres de agosto de
mill y seiscientos y sietes
yuan.to de fuy Zim.do d.o s.ño
del cab.o de la villa de fuy y di fe
de lo que de mi se hazer mer.ced, fiezi
firmo

en su fe ber.dad

Antonio
de Zuñiga

En la villa de Priego en nueve dias del mes de
agosto de mill y seis y treinta y siete años se zum
aron el cabildo y Regimiento de la villa
con biene a saber
fre.do Sotomayor alcalde m.or
Jose de Medrano fer.z m.or
Dan.l Bethelm Regidor

PHILIPPO IIII. el Grande, Rey de las Españas. Año xv. de su Reynado. Sello Quarto. x. mrs. para el año de M.DC.xxxvij.

Juan Lopez Sirio de Ota Rodz
Domingo de Milla Lopez Puertamuela Rodz
Joseph Coello Zurado
Diego de Caraquel Zurado

Este Consulado dio por quedado y otorgado la Fianza
Fianzas que a dado Juan Rodz de Guevara Ella
mayordomia del Posito de la Villa y asento
Poderajustes
mayordomo de
Reposito
ato qual a sido de ele de poder al Sugto
Rodz para que administre Requisitos sobre
la Hazienda y caudal del y de cartas de pago
cesion y Lasto general para seguir los juicios
y los executibos civiles y criminales que
tuviere y tubiere y para lo poder sostituir
por su cuenta y riesgo — Le señalaron de
Salario por el año ciento y sesenta dos questo
Mesia acostumbrada dar —

Que Por quanto su Mtd el Rey Nro Sor mando
Para Generales
Puertas y Aduanas
donde se Fabri
cavan los Jabones
al Rey
Por Reales Personales que se entregasen
Salieseran nos sellos de plomo de la
marca de noventa con un Jesus y una
Cruz y el numero de cada uno y o sea de que se han
Zelagentos que se nombraran beinte
Vecales y estos se Proveyeron Por Malaga
biendo el dicho orden de entrar y salir
Pero otro ante a los dichos Para
Meros que salieseny entrasen no fue
se sino con boleta firmada de azul
con Jurisdicion en los caminos de las Puertas

Pudiesen dar licencias y fiziendolen
vn papel a los que salieren al auista por
las puertas y que bolviesen por ellas, Por
lo qual la ciudad ha parecido muy bien
para remediar los sussodichos auiendose
considerado el mexor agerto a forma
con los siguientes — que los canos que
a fuera en las dichas puertas tengan libro
en que escriuan los que salieren al campo
a sus lauores y a otros ministerios y el tiempo
que les pareziere conbeniente y quando
bolvieren los vayan borrando — los vnos
lo bayan entregando a los otros que fueren
entrando — y el dinero que fuere ne
cesario para que se haga el gasto de este
que por cuanto en las camaras del ayuntamiento
se han sumido algunas sumbreretes de
ameneza ruina lo demas — con
viene que los alarifes lo vean y de la
ren lo que se ha de hacer — y la sala de
la audiencia se traiga al suelo para que se
vea y prueue a lo que mas conbenga —
Otrosi se acordo que el que fuere de la cane
ra se mizen los arcaduces y se saquen cantiles
para que se efectiue y otro en la sala
de la puerta Palacio — se pone aqui los
sino Cosias Juan de Zoseph de
Fuenzalida y Fernando de diputados
de Reyes y lo que en ello se gastare
se libre por los propios de con Re xv

Que se bean las camaras de cam

Que se cadenen en el frente

vij. ✠

PHLIPPO IIII. el Grande. Rey de las Españas. Año xv. de su Reynado. Sello Quarto. x. mrs. para el año de M.DC.xxxvij.

ANO 1637 S. QVARTO X MRS

en certificazion de los su procesos de
Quatquiera de ellos

Y luego se acaudillo el Camildo
firmaron este dia con dia mes y año de suso

Joseph de Bermaldo — Josephpa Lorin zueda — Don Miguel de Bilchez — Don Juan Caragel Catoiagueilera — Antonio Lopez — Andres Lopez

Y luego en diez y siete dias del
mes de agosto de mill y seiscientos y siete años
segun parece al camildo la Justicia y Regimiento
de la villa conbiene a saber
el Licenciado Martin de Garcez de Lomas alcalde mayor
Don Miguel de Bilches su hijo
Pedro Fernandez Coello Procurador
y Diego de Camilo Joseph de Vraguando
esta alcalde que el dinero que abia
sobrecenido se entregase
y se cometio la conpra
al Conzejo y Franlo de Lima
Zorrasa el qual se ha hecho de
Frega de algunas partes de

Precio del trigo
para que se le
a valuea posito
en pagar
del dinero q. se deuen

Dinero. El doctor Carvajal
dreo. Jerma. Perez Bercedia de
vinerto. de. Pasado. Para
estar. Jas. Procede con el
esta. Jas. Informacion bastante
de Diego de Armijo su
Dueño vinden reconuzen
Dentro tander a tuenta y una
Montera da fanegal en forma
Jeneral, acordaron que se
Pusiera al precio
cimbre y entregue en el
Posito, y al mismo tiempo le
cobre y tome por el Dom
del posito del Dinero que se
venere y veinte le permite
que Jerma. Jorgenta de las
Deudas que se deuen. Los
Dinero. Jecipa trejo
Mayo. Estas al precio
Ora. y con gnesiba
Xazel precio de doze
Deneados. Resecaui. Di
Jaragoccesca de Moacuerde
Lo. Conbenja. dela. Ja
Informacion mandaron
Jnecido Diego de Armijo
Detectum. Jes. Onja conesse
acuerdo. Lonesto. Jexcau
ese Cauil. Jozlo firmaron
Jenzra. Do. enm. Jeanen

Jl. Dr. Domui. Joseph. Palma rueda. Don Miguel Rodriguez

✠

PHILIPPO IIII. el Grande, Rey de las Españas
Año xv. de su Reynado. Sello Quarto. x. mrs. para el
año de M.DC.xxxvii.

En la villa de Ayllon en veinte y un dias
del mes de agosto de mill y seiscientos y siete años
se juntaron a cavildo la Justicia y Regimiento
de la dha villa con Bien a saber
~ el dr. Sotomayor alcalde mayor
~ Joseph Paloma Rueda al fergmr
~ don Gilbeltrán Rizo de Ferrer Rgr
~ don Miguel de Ulloa Ruextanueba Rgr
~ Juan Lopez Sino Rosso Rgr
~ dr. Lopez Sidalgo Jurado
~ don Lucas de Aguilera Jurado
Trataronse por quanto el año passado de
seiscientos y treinta y seis que fue Pliraque
fin de setiembre primero proximo pasado
el año ansido diputados de mill ducados
Joseph Paloma Rueda al fergmr y don
Gilbeltrán Rizo de Ferrer Rgr = y es nece
sario nombrar otros para
la administracion de los dos mill ducados que
van a tres años que se comensaron a correr
el dia primero de setiembre siguiente = para
lo cual nombraron a don Alonso de Rio
al mr. auditor y a Juan Lopez Sino Rosa
rey a quien se toca por turno = el

Diputados de Millones para el año de 1637

Bozuanlos Sino Xossazuro de su sabier
fecim el qual officio en conformidad
de las ordenes y de parte de millones

8 fiu de millones

A si mismo nombraron por fiuiano
a Pedro quien y a ser los a Rendamientos
y demas autos tocantes a los ofi
cios de millones a antonio de frias
fiu del cauildo de Canilla y el
sussodho lo acepto juro de lo usar bien
fielm.

Repartim.o de 200 ducados de ttiz.a
de abastim.o
de malaga

Y en el cauildo se bizo orden de un auto
del ofi.o al caldem de un ffe partim.o
de Duzientas ffanegas de ttigo en multitud
comision que ttiene del S.or don Diego Ga
rrieto del q.o de Junio fue al caldede
corse de su ffl. Sam alleria de la come
ssidad a los ruiuos de su Alemanq. Duque
de ferias Conayo consulta cometi
da al ofi.o al caldemayor bizo distribuyr
dellos en los lugares de esta ciudad conforme
a el tocaua Cada uno de ellos Duzien
tas fanegas como parece de el auto que
cerca del ttigo viejo antes ha de estar sau
do de pasar los autos de la ciudad a Como
para que en demanifesto se reuistan
y entreguen a quien ordenare el ofi.o
S.or don Diego nieto al ofi.o de formazion
del ofi.o auiendolo oydo y entendi
do dixeron que estan prestos de
lo hacer y cumplir como se manda

✠

PHLIPPO IIII. el Grande, Rey de las Españas V. Año xv. de su Reynado. Sello Quarto. x. mrs. para el año de M.DC.xxxvii.

Tomose la lista del gasto de los 21 vn soldados de lisboa

Porquanto a el Camillaleto canon jnbian al presidio de ceuta vn soldados cuya ala se cometio a los Jurados dito Lopez Sidalgo Juan de Zuñiga que es Camiaguilera y de ello ha mandado cuenta a Cordoba se le stome y se fomete a jose de Palomar Rueda al ferez mayor y Juan Lopez Sino Xossa ferez y llase traiga al contador Pablo Paraver Zurita.

Entrada de vn capitular

en el secretario entro don Alonso de Figueroa alguacil mayor a quien se le hizo vn Lorio Lobor dado y bino en el cabildo a Juan de Zuñiga por no sacar el Camilla por el oficio mayor

Jurom.

el dho don Alonso de Figueroa fue jurado de vsar bien y fielmente el dho oficio de diputado de millones de el reyno de Cordoba fue

Tiene por peticiones y se le dio por Joan de la Cerda de Cordoba

Thomas de Cordoba

Jose Pedro de Cordoba

Antonio de Cordoba

Juan Lopez de Quiñones

Miguel de Chaves

Juan de Zuñiga Caraquel Camiaguilera

Antonio de Figueroa Zuñiga

Mauri de Priego en primero dia del mes de sep
tiembre de mill seiscientos y sietemos se juntaron
a cabildo Lazuel y Regimiento del Mau
con bienes a saber ——
Alcalde m.r Alvarez de Sotomayor alcalde m.r
Don Pedro de Figueroa alguacil m.r
Joseph de Valomera Rueda Alferez m.r
Don Gilberte Enriquez de Guevara Reg.r
Juan Lopez Sino Xossa Reg.r
Joseph Castillo Zurado ——
Diego Lopez Gidalgo Zurado ——
Trato se que por cuanto por m.d de los
Señores Patriarcas de Jerusalen y Sua
dor m.r gas Patriarca de Jerusalen y Sua
Cal de corte en la Real Barcalleria de
Sevilla a lerepar Ciudad de Granada Zuz Particular para
tim de las 200 f.s la ciudad de Malaga en
dette Para la pro virtud de su comision dirigida a Sumro
uision de Malaga alcalde m.r con consulta de su
Zelemas Daquel feriamos se hizo
Particim. a los lugares de Malaga
do. de mill quinientas f.s dettos que son
conduas a la ciudad de Antequera a
el cual se le Particim. antes la de Malaga
cito Quinientas el cual asi
notificado a el Cam.r Lazo de Sotto
Sh.a Dar requisitos para que se
para cumplir con el tenor de la co
mision a sordaron se haga el de
Particim. entre los vecinos y se
vaya cobrando se le cuenta al

✠

PHILIPPO IIII. el Grande, Rey de las Españas
Año xv. de su Reynado. Sello Quarto. x. mrs. para el
año de M.DC.xxxvii.

don Luis nieto dello y el otro fr. Enrrad zunto
y el bueba amisar y para ello por bra
zon Por Comisarios a don miguel de uilla Sey
ffes y al Jurado diego lopez Sidalgo
y el Jurado Antto de don miguel de uilla Sey
ffes a quien se le dio zonado Lo qual aqui
a Por dado y bino en ello y lo aprel
uo Por cuanto la cam del Canilla
Cabezes sobre la sala que Se an dimdido
se adere ce la cam alguna al Limbre y demas amenaza
del Canilla Ruina; Por lo qual se a fallado que uno de
Los alanzes del Lado se uiese y lo anisto
y declarado Por forme a lo que se a
de hazer y Pedaros Remiedo que
no se quedenel Sacrificios sino que
se Pacuenta de gastos = y a
Cotanto. o fa daron Se hazala Sa
Cobra y Rezaro luego Por quanto Ex
Pedilaçon Saziendose Legato
Por cuenta y Raçon y memorial
Del Personal o de figuera al Almayer
y Diego Lopez Sidalgo Jurado a quien
nombraron Por comisarios = a los que
Les Se le Librando de este y R
en zumgo de Bera y de Sa

Grada de capitular

Libranza Ala
Ha obra

Para que los dezeros que quedaron en
su poder del arbitrio del tiempo que posito
Tubo que son 20 R.s son en que se ha de pe
rdonar en segundo por Dacondeque
servicio que aun le hizo

Vasfadaron se tome quenta a don alo de
figueroa al mayor gasto con ello gu
vado de la cantidad de mrs que a entrado
en su poder para el gasto de la cerca
de la villa zaraloguada de aun
la zeste de la aljuba de malaga y se
comete a los jurados de Lopez gonzu
caraque que fer la setzaiga al cam
par a la ver y proveer lo que con
venga

Xerez que en quanto a la provision
de pescado de aun por dacondeaud
de el que a de dar malaga se pro
cedia con cuidado por ser que es
pecial de otros lugares maritimos
se saca para provision de
los lugares del andalubia con
testimonio de ser mayor con ser
dacion por lo qual se ha por
permite que lo que de aun
se tu xere en tre en ella trayen
do los testimonios en la forma que
se ha dicho

Vasfadaron que a la obra de la cama
ra del cabildo se agregue el reparo

Tomese la fiel di
Curato de la pes
de de gastorella

Entre pescado
con testimo

a de recensela
Acento de mfuey
los Lrados

✠

PHILIPPO IIII. el Grande, Rey de las Españas V.
Año xv. de su Reynado. Sello Quarto, x. mes, para el
año de M.DC.xxxvii.

Se sema sacer en la puente de cazo por
tiro y la de los pra dos que assimismo se man
dan desecar

Don Pedro Escacano Manrique de Lara
mayor vato de ciudad

Joseph palomar
rueda

Don Miguel
de bil
che

Fuentes

Fuentes

Fuentes

vitados se vendan en publica pregon
ante el alcalde en el termino de
[illegible]
Primero, Hecho de [illegible]
Primero de Diciembre
del dicho año el dia de San Nicolas
que viene en este presente
se vendan con la condicion
que se dice en el auto de
diezmo y sexto que en
la admistracion de los
diezmos y medios diezmos
de Ygmo y medio diezmo
y tanto de la hoja de la longa
y oreal de esta ciudad
los frutos, y nombraron
por diputados para quitar
estos, remaseo y los hacer
afianzar, a Don Alonso de
Figueroa, Francisco Zorro
y Juan de Villino Zoffane
y por oficial de ensayo lo
aceptaron
Y en este estado entro el dho Don
Alonso de Figueroa alegando que
en el habia aguiacondado
y a cordado los frutos de bellota
y yerba de las dehesas de
Sagrenal, Pregon, Porten
mino, Ynnebedras, en Moro
y se recuentan los Huertas y
frutas de el hizieron y ad
zon el primero de Marzo
el domingo primero a la con
tazion veinte de este presente
mes y el ultimo el dia de
San Miguel veinte y nueve
del dho mes con dicho que
se vendan en el ano
de sesenta y cuatro que no se han de
admitir fuzas de diezmos
y medios diezmos y tanto
y de aquel tomandazon se
y longa y oreal eca de esta ciu

Entrada de vn capitular

fruto de bellota de Q.

✠

PHILIPPO IIII. el Grande, Rey de las Españas V.
Año xv. de su Reynado. Sello Quarto. x. mrs. para el año de M.DC.xxxvii.

Q. se hesse en pregon la Veuiar y paga de los censos

Y Acordo se que por quanto auia
de pagar ciertos censos que tomo para
su paga con dio sigon de sus
Alcabalas en la villa de madri
y otras partes a los Ri
dos de ecclesiasticos y la paga de
medio año por fin de di
ciembre del año de seis
sonbrienta y ocho se entregon
para que conforme a como di
cho es la villa se pagase y se
le curasen los tutores y ba
cuos se hiziesen y se hiziesse
alla y ido para ser y proueer
ya si mismo se hesse pregon para que los tutores y curadores de los
Y Acordo se que se hesse pregon
Y primero la Vezera paga de
los mill ciento y veinte y dos
ducados que la villa se
ta de ver dado del donatiuo
con que sirbe a su Magd de la
ultima paga que se cumplia a
siete de nouiembre primero
que bendra de este año que se
pesa bere en la ciudad de Ca
Don de ecclesiasta obligada y se pe
cuanlas y tutores y ba
cuos a ello se hiziesen y se hiziesse
alla y ido para proueer lo
que conbenga

Y en este estado entro don miguel
de Ybrego y aquien se le ha hecho no
torio lo hasta aqui acordado
y andrimmo entro el Ba
cha do diego lopez de aspe que
ardrimmo bino en lo
hasta aqui acordado

q. se hesse en pregon la Veuiar y paga de los censos

Y se rezenpre gon las Vezeras y paga del donatiuo

entrada de capitulares

Fecaudata de defensa de la demanda de martin de la pesse

Presente Cauil do Lediaz mas por
[illegible] el Dr. Alcalde de mi
[illegible] de Sebastian de
[illegible] de Sebastian Diaz
martin [illegible] presente
el Don martin [illegible] presente
del consejo de su magd. y su
oidor en la ciudad de Antequera
y en la prosecucion della presente
ala provincia en ausencia bon
dee ta provincia en ausencia bon
de el dr. Joan Zdoriaida do
quiero hablar de Dgne Lanilla
de martos sabiada Dogne ella
de el tanilla y ora bele pnesto
en la tablilla, y por lo que se pedia
satisfacion de Dios el gu
or de ios de y ar de ser sena
con la dha carta con el mas que
con la dha carta con el mas que
pedio del dia a habella y a
dilixencia y a hum dor deno
y mando se mitresse vna e
y mandose mitresse vna e
y ra esse forma se elogue en
y ra esse forma se elogue en
y ra con dee to y asa ma para
y ra con dee to y asa ma para
que con el y nformes que
que con el y nformes que
ponia la mano y mei creberia
ponia la mano y mei creberia
ala Don martin Daiamedi ar
ala Don martin Daiamedi ar
e e se ne fo cio y a mei dolo ff
e e se ne fo cio y a mei dolo ff
conforme ab ior den y mandab
conforme ab ior den y mandab
se e ser ial de la e y nscetta del
se e ser ial de la e y nscetta del
se e ser ial de la e y nscetta del
se e ser ial de la e y nscetta del
dio e dia a quien a or
dio e dia a quien a or
dar con fecer pagne subria e
dar con fecer pagne subria e
a ffa bor de y ri ni ento s mas
a ffa bor de y ri ni ento s mas
por dia de costo fe cu y are con
por dia de costo fe cu y are con
is ble ca mino y ele de li
is ble ca mino y ele de li
bran ca en lis y ro y ros del g
bran ca en lis y ro y ros del g

Carta de Benito g sobre cesado de la media anata

Presente Cauil do Lelo vna
carta que el dr. Benito g ar
ca oberide Decotanilla en
ca oberide Decotanilla en
ta de madri de en que da que ya
ta de madri de en que da que ya
lecce ta do de la media anata
lecce ta do de la media anata
o fe de pagar en fa bor de la
o fe de pagar en fa bor de la
compra de ciertas cosas que ha en po
compra de ciertas cosas que ha en po
sesion de la ab al Cauala con m
sesion de la ab al Cauala con m
de crete del dr. mas sobre el mo do
de crete del dr. mas sobre el mo do

PHLIPPO IIII. el Grande, Rey de las Españas
Año xv. de su Reynado. Sello Quarto, x. mrs. para el
año de M.DC.xxxvii.

Gallegos, la
ciudad de Zeuten de
mandazon que el Sr. Conde
Lagunas de Cortes se mandase
de esto tocante y ganado mucho
y de efectuar redusa sario para
Granada viendo de vesto los
assientos decano de veinte y
siete y veinte y ocho en que se
le confirmo, ocho millones como
a zenoe en cada vno año y
decretos se le Recta al juntar
y conuenecario que cada tenzo
se contigne como dec. de luego
se contigna en la tesoredi
y que se hace diere de alcaualas
y arbitrios a tento que el consejo
de certaui Hanfreneyle to
particular en los Reales consejos
proque los que a sido cansado alas
alcaualas y arbitrios y nuebosa
sientos y ne se an tomado con sumas
y ardecio se haga la quenta lo
que se le debiere a di de lo corrido
como de los ocho ciere a de lanza
hacta que se le bo que se di
al año se le pagne de los dos
arbitrios = y se le pon da
ala de a carta y que en ne me
morial de pa. y que a ne ver
los dos negocios a ra que se
vaziere en su poder me el
juno se le ran buenos en su
salario y se le me tele de zra
cho decoto al y zesen zeeciu
Cordo se le ha pa padron de la
Estanda de certauilla para
los efecto que con bi nere en

ibiana de
Bemiro de
Su salario —

a que padron

y se non buenos por diputados
que lo signen conel pesquisidor
[illegible]
y en este cabildo el dicho memo-
rial que diego abendaño
fizo que fue acesellado do-
cumento que fue por menudo
leydo y visto y canseo al concejo
certificado de diego lo zibdalg
y don Joan ca de aquel Zurado
aquien se le conetio que mentaba
y ffaze y medio ffristo a los
vnffeaces y medio ffristo a los
ga-on fecedal branca en el ma
yordomo de los propios para que
se le paguen los mas lo que se ca
pestare deuendo de subsolarci
ele fue subido el dicho ofizio
acordose que para la guarda de la
pesteylencia y salida de la
gente que se a de quitar en
la ciudad es ser conbiene poner mo
ano con bien y poner mo
ngueca y ffa zon
portanto al cordar en sellos de
cedula a vecinos y en ella se
lleua a zerse guieca da vno
lleua ffrisco de y nomas y ma
nos ffi pareciere saber do
nos ffi pareciere saber do
y oreal dia y ue cbar a entiar
ser ele dia y ue cbar a entiar
con la cedula a el anochezer, y
di ella rose ffeuia ninguno
di ella rose ffeuia ninguno
y bar ffirmadas bebun
y ele ffrisco ecrito y en ca da
ele ffrisco ecrito y en ca da
vna puerta se ponga ffa zon
vna puerta se ponga ffa zon
de ceda ueer do en los libros
que a ffi tienen y ee tose en
ffiendo de ele manana dia
de ueffas ses ecedo ra
de ueffas ses ecedo ra
ffendere des e hembre
ffato se a y quanto ecta a
en virtud de la facultad ffue
que tiene y ara poder ar vitar

Branca de
di abendaño
porter de
vno gastos
y desnu-

Sobre la
guarda de
sapeste

✠

PHLIPPO IIII. el Grande, Rey de las Españas V.
Año XV. de su Reynado. Sello Quarto, X. mrs. para el
año de M.DC.XXXVII.

sobre la separacion de las Rentas del tabaco y aguardiente

Las paga de los cientos y treinta mil ducados con que se ha de acudir por la con[illegible] y tomo de las cosas suso llamadas y en todas las cosas que se arrendare, arriba y de los efetos entre estas las dos piernas de los estancos del tabaco y aguardiente y las afiende en publica almoneda, a Juan de Medina vecino de Sevilla en precio de mil y nueve cientos y dos ducados por un año que comenzo a correr desde el primero de Enero deste presente como consta del asiento y pregon que se hizo por mandado de su Magestad y acuerdo de los de su Consejo de Hacienda en la administracion de las Minas y Almoneda del Reyno en corte y a afendado el estanco del tabaco de la corona de Castilla a don Antonio de Soria vecino de Madrid por el tiempo que comenzaron a correr desde el dia primero de Enero de mil y seiscientos y treinta y siete en adelante y aunque la administracion se le dio a cobrar y administrar y se le dio posesion de los dichos dos años y se le dio cuenta de ello, sin embargo de esto, a venido a la parte de don Antonio de Soria con su carta de, de, de, y a dado por el acuerdo de cada administracion y comision de el Reyno y a la administrar y cobrar lo procedido del estanco desde el dicho dia primero de Enero con el que se le requerido a su Magestad de que se le mande cumplir como de los demas autos

de Juan Velim Contraria de la copia
esta ante el presente escrivano
Gonçalez por
Cosme Ramos de Ferrado
se rendaron Juntas de buzo
de vno mil maravedis y de
maravedis en los dos mil y nueve
cientos y dos reales = y el dho
Juan Demedina dize que paso
el dio la dicha agua ardiensela
en el dho Pedro de Aguilera de la
dicha estanilla en cierto precio de
mil, y para lo qual dar on
manda zon que el dho Juan
Demedina tuviese testimonio de
la escriptura de tal dado que en
su nombre el dho Pedro de Aguilera
y con la dicha suma y el dho
Antonio de Soria su tesorero tuvieren
los quales tocare de dho estanco del
tabaco y la cantidad de mil en
que estubiere la dha renta de
que ardiensela para el dho
agua, ardiensela para el dho
estanilla y Jacobrez Juan martin
narica receptor cobrador de las dichas
rentas de rentas segun y como se
dio Juan de Medina esta obligado
de estar de cargo en su nombre a po
ner en la dicha relacion de lo re
ferido y lo firmaron = en mi de renta = ab
lo firmaron los de la ciudad = de la nexo =
Gabriel de Ayala
Joseph palomar
Vicente
Lopez
Don miguel
de bilchez
Gil Coll
Antonio
Gil Ledesma

✠

PHILIPPO IIII, el Grande, Rey de las Españas
Año xv. de su Reynado. Sello Quarto, x. mrs. para el
año de M.DC.xxxvii.

En la villa de Priego en xiz de septiembre de mil
seiscientos y treyntaiocho se juntaron a cavildo la Justicia
y Regimiento de la villa con el viene a saber
el dor Alonso Alvarez de Sotomayor Alcalde mayor
a Joseph Palomar Rueda alguazil mayor
don Gilbert Ricaldes Ferrer regidor
Juan Lopez Sinoxosa regidor
don Miguel de Avilez Puertanueba regidor
el dor Lopez Hidalgo Jurado
don Luis Caracuel Carrillo Jurado
y en este cavildo se leyo una carta que
Pedro Ximenez de Quesada y Ramos vecino
de esta villa en que representan
los vezinos los daños que se an causado y bienes
con la ynvasion de los franceses del vino
suplicando se pida a su Magestad
deferia a mis. de exorbitante a los que
quisieren a seguir el pago de conque
se an tratado todos los ynconbenientes que se
ofrecido se ofrezeren y aviendo
sido la dicha carta en el cavildo sobre
lo. a parecido a ayuntarse se
escriua carta a su Magestad se sirba de dar lic
para que se ayuntar y se
haya a tomar asiento que se cami
fomente la causa para que se
busque la utilidad publica con
forme lo que se ofrezca viere

mandar se tomara asesor lugar en ayun
tamiento sobrello y por acordaron
se escriua carta a su Ma dando le cuenta
del repartimiento de los vecinos suplicandole
les de por quito por el tanto con la se
guridad que se hace y auiendose vandido
su Ma el repartimiento y la carta que se le es
cribiera con que quito se resolbera la que
Mas conbenga y luego se dauan bayas de
ngo Bidorgu y Manuel Zorraqui el ordinario
lib. Alb. — Lo que se vna y quedio el Alcalde Albarez
Servanea vista en que pide se le pague su salario de ser
cerrar de la carcel de la villa de un año
bista acordaron y mandaron se le
pague la quenta y de lo que se le deuiere se le
de lib. en el mayordomo de propios
y lo firmaron
Ldo. Domingo Josephpaloma Pedro de Barrera
Lopez Domingo de Bilchez Diego Lopez
Domingo Carrasquel
Camarguilera

Pedro Botumayor Alto m.

Joseph Palomar Rueda alferez m.r

Don Filberto Ruiz de Ho.a Rez

Juan Lopez Sino Rossa Rez

Domingo del Villar Lopez Guevara Rez

D. Ant.o Coello Zurad

Pedro Lopez Hidalgo Zurado

En el Cavildo se presento d.ho Xim.o m.r con una provision de su Ex.a el marq.s duque de Ferian.s por el qual le embia por al S.r m.r de Cavildo que su tenor es como se sigue

Prov.s m.r de Alf.a m.r dep.s S.r m.r

Don Alonso Fernandes de Cordova Fiuezoa m.r q.s de Ordes duque de Ferria marq.s de Montalban de Villalba señor de la casa de Cadilaz de la de Salinas tierra de Cillas de Castro el Rey y Villafranca de la Vrsina orden del Tuson de oro &c. Conforme a los de Ximenez Montes que reden efectivamente hazers Logar por mi este ofizio en comun de la Porla y zefenteo nombrado y proveo en el dicho ofizio de alferez mayor de mi villa de Orense y su termino y Zuri Fuero y los dos Dez y facultad en la forma que el derecho ofiere y pidiere y aza que el tenga y quiere y aza que el tenga y quiere y aza que el tenga y qu

PHILIPPO IIII. el Grande, Rey de las Españas, Año xv. de su Reynado. Sello Quarto. x. mrs. Este el año de M.DC.xxxvii.

AÑO 1637 SELLO QUARTO

que os fuere mandado por mi
real demasor de la dhauilla
y haber y hagas todas las demas
cosas que los alguaciles mayo
res de la dha villa deuen y
deuen haber y mandar con
el dho Justicia y Regimiento
de la que por tal alguacil me
os a sido y tengan y se les con
ocer el oficio y que juntos
con dha Justicia lo comploean le
y vos el dho Justicia y Regimiento
juzgam de que bien y fielmente
y sabe el dho oficio y la fianza
que fecaos Fernbra Diaz Zosen
te que el alcaz y dia de la carcel
presos y prisiones de ella
guean de cerrar abrir el
carcel y fuego de que abe el
dazo y escriuta y asen dan y ha
gan jurar con buestros
y salarios guardando el aran
cel Real y oseguar de ella hon
ras y preminencias esem
ras y libertades que por razon
del oficio os deuen ser guar
dadas segun y como se a hecho con
buestros antecesores de que os mande
dar y de la que firmada de
mi mano sellada con el sello de mis
armas y refrendada de Je
ronimo de alcazar y Mescas que
hace oficio de secretario da da
en Simonilla a diez de setiembre
de mil y seis y tres y sieteas el
marques Duque de Feria
por mandado de su Se
ñoria Jeronimo de alcazar y Mescas

Y asi vista y leida la sobredezio concedida
fuy venido = y en mas cumplimiento Rey
vido al uso y exercicio del dicho officio
de alguacil y del susodicho juramento
en forma acostumbrado de que lo usar bien
y fielmente y el susodicho prometio de
lo cumplir —

Diputado del mi
llones. y Ximgm
y de la Rta de las
deesas del ser
uicio Rl y
otras comisiones

Y trato se que por quanto don alo de Ligue
roa alguacil mayor a tiempo de XIIII meses
estava nombrado por uno de los dipu
tados de millones de esta villa = por un
de los administradores de las rentas de las
deessas del servicio Rl y porque en su
lugar acessaton en el uso del suso
dicho lugar nombravan nombra
ron para las cosas de Putabiones al
Ximgm. que agora es dicho en el
officio para que en su ausencia
en forma que el dicho don alo de Ligue
roa lo podia hacer = y asimismo le nom
bravan nombraron para que pueda
usar y exercer las demas comisio
nes que el avia tenido dadas al dicho
don alo de Ligueroa = y el suso
dicho acepto y juro en forma de
deussar de las cosas de Putabio
nes y comision y bien y fielmente
como se le ha obligado —

Fecho y sacado

✠

PHILIPPO IIII. el Grande Rey de las Españas, Año xv. de su Reynado. Sello Quarto. x. mrs. para el año de M. DC. xxxvii.

Ante mi el dho cavildo se firmaron de sus nombres

[illegible] Pedro Jimenez Joseph Palomar Rueda

[illegible] de Herrera

[illegible] Lopez [illegible] Miguel [illegible]

[illegible] Diego Lopez

[illegible]

[illegible]

[illegible]

En la villa de Fuego en catorce dias de mes de setiembre de mill y seiscientos y sietе años se juntaron a cavildo los Regimientos de esta villa con bien a saber

El dho. Sotomayor alcalde mayor

Dn. Domgo. Maguadil mayor

Joseph Palomar Rueda alguacil mayor

Don Gilberto Antonio de Herrera

Juan Lopez Sino Xossa

Don Miguel de Luel Lopez

Diego Lopez Fidalgo Zurrado

Don Juº Caraquel Canoyaguilera Jurado
y Diez Regidores dio entrego don Juº Caraquel
Canoyaguilera vna carta de su Alteza el marq
duque de Ferrariz y Cribes Puesta de trasla
Camilla. Leeg fiuio sobre el estanco de los vino
quelos vº della Reserendo tomar por
el tanto que lo tienen gas Par del costa
otros consortes = y auiendo Seuisto
entendido el efeto. della: y tratado
Con fuido sobre su resolugion a Pa
ressgdo Por a Caraquel y Jurado don Juº Car
quel que Para el efeto. Que enbia
do a su Alteza = Cuella Alcauda del mon
tillay Re Presente a su Alteza. que le cau
quiere. Tomar el dho Estanco quelos vº fie
ra a segurenta braga = y que tomado en
Por el tanto de su Alteza como lo tiene afen
dado. el Camilla vº lo dara. Los Jurados vº
Para que Vendan el bien sin que aya Estan
co. con quellos. que Pagen el beneffiio
satisfagan y quenla cantidad sa
lario que se causaren y se efiuiera Par
a a su Alteza. en esta ocasion formidad
con el salario que esta senalado = Fonecho sea
Cuio el Camildo lo firmaron

Don Juº Caraquel
Canoyaguilera

Don Miguel de Bilche

Jose Palomo
Rueda

Don Luis Fuenmayor
de Ferrer

Don Miguel Lopez

Don Juº Caraquel
Canoyaguilera

Sobre los estancos